

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16212 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04577** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053784585**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21572** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053784585**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053784585**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21572** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALY JULIETH VALLEJO CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053784585** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16218 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05064** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053810769**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06769** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053810769**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053810769**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06769** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENIFFER NATALIA VASQUEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053810769** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16219 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04749** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053811036**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10715** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053811036**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053811036**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10715** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNIFER TATIANA VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053811036** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16220 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02423** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053817283**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18831** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053817283**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053817283**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18831** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIANA DANIELA PEREZ ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053817283** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16221 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02820** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053818092**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23341** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053818092**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053818092**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23341** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIVI ANTONIO QUINTERO ARRUBLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053818092** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16222 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01707** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN MARTINEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053824847**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09760** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN MARTINEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053824847**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN MARTINEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053824847**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09760** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN MARTINEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053824847** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16223 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02821** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053825728**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20278** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053825728**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053825728**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20278** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDERSON GALLEGO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053825728** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16224 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04299** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALERIA ARIAS MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053825962**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23306** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALERIA ARIAS MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053825962**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALERIA ARIAS MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053825962**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23306** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALERIA ARIAS MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053825962** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16225 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01659** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053828152**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09947** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053828152**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053828152**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09947** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO CALVO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053828152** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16226 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04926** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053832441**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11007** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053832441**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053832441**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11007** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LENYS CAROLINA BOLANOS MIER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053832441** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16228 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04989** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053836222**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07062** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053836222**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053836222**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07062** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA BRICENO RONCANCIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053836222** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16229 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02822** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053837409**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20841** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053837409**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053837409**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20841** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESICA VALENCIA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053837409** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16231 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01257** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053840896**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17095** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053840896**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053840896**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17095** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EMERSON SANTIAGO HERNANDEZ ALAYON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053840896** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16232 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05548** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA ALEJANDRA GARCIA SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053842523**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01822** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA ALEJANDRA GARCIA SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053842523**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA ALEJANDRA GARCIA SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053842523**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01822** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA ALEJANDRA GARCIA SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053842523** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16233 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05387** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053844115**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05968** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053844115**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053844115**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05968** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA BETANCOURTH OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053844115** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16234 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01213** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA LORENA PALACIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053846210**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17209** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA LORENA PALACIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053846210**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA LORENA PALACIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053846210**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17209** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA LORENA PALACIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053846210** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16235 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01763** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAM ALEJANDRO OBANDO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053849840**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20246** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAM ALEJANDRO OBANDO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053849840**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAM ALEJANDRO OBANDO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053849840**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20246** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYAM ALEJANDRO OBANDO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053849840** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16236 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04398** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA CORTES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053852751**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22758** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA CORTES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053852751**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA CORTES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053852751**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22758** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA CORTES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053852751** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16237 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05156** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA CASTANO RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053854277**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02050** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA CASTANO RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053854277**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIANA CASTANO RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053854277**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02050** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIANA CASTANO RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053854277** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16238 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02113** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053855316**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19578** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053855316**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053855316**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19578** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053855316** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16239 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02341** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053855316**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19102** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053855316**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053855316**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19102** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA CAMILA PEREZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053855316** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16241 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01525** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053858598**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10397** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053858598**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053858598**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10397** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN HENAO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053858598** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16242 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03889** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VANESA CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053859645**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01506** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VANESA CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053859645**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VANESA CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053859645**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01506** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY VANESA CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053859645** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16244 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04144** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO VASCO BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053860752**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00579** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO VASCO BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053860752**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO VASCO BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053860752**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00579** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO VASCO BURITICA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053860752** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16245 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04837** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053864279**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10967** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053864279**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053864279**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10967** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR JOSUE MARTINEZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053864279** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16246 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04801** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053872716**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10684** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053872716**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053872716**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10684** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA SOFIA SERNA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1053872716** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16247 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04952** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054916631**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07344** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054916631**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054916631**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07344** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054916631** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16248 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04143** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054919938**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00578** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054919938**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054919938**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00578** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANA MARTINEZ LEIVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054919938** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16249 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01504** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054925290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10347** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054925290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054925290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10347** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VERONICA ANDREA MORALES HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054925290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16250 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04483** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES SERNA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054987082**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23152** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES SERNA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054987082**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES SERNA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054987082**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23152** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES SERNA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054987082** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16251 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02825** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054990075**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20530** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054990075**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054990075**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20530** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ELENA BETANCUR RIVILLAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054990075** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16252 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02826** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054991674**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22663** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054991674**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054991674**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22663** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054991674** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16253 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02827** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054991674**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22023** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1054991674**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054991674**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22023** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EDUAR AGUIRRE VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1054991674** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16255 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01647** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1055836281**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10189** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1055836281**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1055836281**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10189** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUILLERMO TRUJILLO CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1055836281** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16256 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05238** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1056302565**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06469** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1056302565**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1056302565**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06469** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1056302565** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16258 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01742** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON BERMUDEZ GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1057756216**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09460** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON BERMUDEZ GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1057756216**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON BERMUDEZ GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1057756216**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09460** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON BERMUDEZ GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1057756216** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16260 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05521** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ARIAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1058843335**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01816** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ARIAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1058843335**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ARIAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1058843335**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01816** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDINSON ARIAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1058843335** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16261 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01601** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROCIO MENESES SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1058967074**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09519** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROCIO MENESES SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1058967074**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROCIO MENESES SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1058967074**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09519** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROCIO MENESES SOTELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1058967074** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16262 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02829** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059447836**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21719** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1059447836**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059447836**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21719** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA CUERO PLAYONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059447836** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16264 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02448** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN JAVIER TREJOS TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059704939**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18599** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN JAVIER TREJOS TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1059704939**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN JAVIER TREJOS TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059704939**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18599** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JONATHAN JAVIER TREJOS TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059704939** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16266 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05000** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BA?OL ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059711485**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07164** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BA?OL ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1059711485**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO BA?OL ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059711485**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07164** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO BA?OL ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059711485** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16267 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04138** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059810582**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00321** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1059810582**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059810582**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00321** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1059810582** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16268 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04304** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060267572**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23362** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060267572**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060267572**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23362** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULI FERNANDA TORRES BETANCOUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060267572** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16269 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04550** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDISON PAMPLONA TABARQUINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060506003**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23569** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDISON PAMPLONA TABARQUINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060506003**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDISON PAMPLONA TABARQUINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060506003**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23569** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EDISON PAMPLONA TABARQUINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060506003** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16270 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04820** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATHAN CASTRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060588038**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11197** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATHAN CASTRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060588038**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATHAN CASTRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060588038**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11197** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATHAN CASTRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060588038** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16271 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02538** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INGRID NATALIA BARCO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060593627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18486** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INGRID NATALIA BARCO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060593627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INGRID NATALIA BARCO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060593627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18486** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INGRID NATALIA BARCO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060593627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16272 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02487** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060649285**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18702** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060649285**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060649285**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18702** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA JOHANNA ARENAS MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060649285** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16273 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02831** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO SALAZAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060652864**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22112** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO SALAZAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060652864**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO SALAZAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060652864**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22112** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEJANDRO SALAZAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060652864** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16274 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02832** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA FERNANDA VILLEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060655876**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22319** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA FERNANDA VILLEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060655876**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA FERNANDA VILLEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060655876**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22319** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA FERNANDA VILLEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060655876** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16275 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05396** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARITZA GARZON COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060656630**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06136** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARITZA GARZON COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1060656630**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARITZA GARZON COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060656630**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06136** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARITZA GARZON COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1060656630** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16277 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02833** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061625145**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21023** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061625145**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061625145**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21023** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARCANGEL BOTERO OTALVARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061625145** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16279 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05213** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061688249**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01975** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061688249**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061688249**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01975** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA ANDREA VELASCO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061688249** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16280 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02285** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061688376**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19157** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061688376**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061688376**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19157** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GABRIEL ALFREDO URREA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061688376** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16281 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01507** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAUL BERNARD LARA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061702102**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10357** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAUL BERNARD LARA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061702102**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAUL BERNARD LARA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061702102**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10357** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAUL BERNARD LARA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061702102** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16282 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04966** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061704958**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07151** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061704958**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061704958**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07151** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MELLIZO OTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061704958** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16284 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02109** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061719703**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19597** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061719703**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061719703**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19597** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIBY ALEJANDRA TORRES BASTIDAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061719703** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16286 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02173** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATHALIA MOSQUERA MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061727540**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19439** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATHALIA MOSQUERA MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061727540**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATHALIA MOSQUERA MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061727540**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19439** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATHALIA MOSQUERA MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061727540** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16287 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02571** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061728197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18408** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061728197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061728197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18408** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ANDREA VELASCO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061728197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16288 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02072** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061732492**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19681** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061732492**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061732492**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19681** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061732492** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16289 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02104** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061732492**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19607** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061732492**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061732492**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19607** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS OMAR CERON GENOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061732492** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16290 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05393** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061739870**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06306** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061739870**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061739870**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06306** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA MUNOZ GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061739870** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16291 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03897** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061746789**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00925** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061746789**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061746789**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00925** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIA DAYANA QUINTERO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061746789** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16292 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02835** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061747419**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21384** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061747419**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061747419**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21384** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061747419** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16293 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05164** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061751450**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06449** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061751450**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061751450**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06449** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA MARIA CHACON MANZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061751450** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16294 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05175** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061755191**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06444** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061755191**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061755191**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06444** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANUAR FABIAN TAFURT VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061755191** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16295 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01689** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061769144**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09819** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061769144**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061769144**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09819** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELA VANESSA VILLEGAS NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061769144** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16296 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01772** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN NUNEZ VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061776979**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20227** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN NUNEZ VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1061776979**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN NUNEZ VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061776979**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20227** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN NUNEZ VIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1061776979** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16298 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04918** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062275060**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07337** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062275060**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062275060**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07337** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANYELA LORENA MOSQUERA BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062275060** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16300 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02540** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062297806**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18478** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062297806**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062297806**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18478** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062297806** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16301 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01285** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062332025**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17083** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062332025**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062332025**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17083** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YINETH CAMILA ORDONEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062332025** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16302 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03891** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062333772**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02144** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062333772**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062333772**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02144** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CAMILA VILLA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062333772** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16303 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02308** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062394686**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18977** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062394686**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062394686**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18977** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARILYN GOMEZ ARZUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1062394686** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16305 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02151** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INGRIS TATIANA DIAZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1065618602**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19396** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INGRIS TATIANA DIAZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065618602**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INGRIS TATIANA DIAZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1065618602**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19396** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INGRIS TATIANA DIAZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1065618602** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16306 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01032** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERMES BECERRA DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1065645793**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09726** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERMES BECERRA DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065645793**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERMES BECERRA DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1065645793**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09726** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HERMES BECERRA DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1065645793** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16307 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02005** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1066728352**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19951** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1066728352**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1066728352**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19951** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1066728352** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16308 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04387** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA GARCIA BARRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1067877744**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22882** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA GARCIA BARRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1067877744**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA GARCIA BARRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1067877744**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22882** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA GARCIA BARRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1067877744** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16309 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04928** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1069712134**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06920** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1069712134**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1069712134**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06920** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIO EDIVER MORA ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1069712134** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16310 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01342** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1070590806**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17053** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1070590806**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1070590806**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17053** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1070590806** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16311 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01417** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1071352030**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10714** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1071352030**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1071352030**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10714** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1071352030** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16312 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05278** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD HUMBERTO RINCON CANASTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1072639655**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06339** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD HUMBERTO RINCON CANASTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1072639655**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD HUMBERTO RINCON CANASTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1072639655**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06339** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HAROLD HUMBERTO RINCON CANASTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1072639655** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16313 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02681** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YUD NAIRA ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1072744782**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18004** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YUD NAIRA ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1072744782**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YUD NAIRA ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1072744782**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18004** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YUD NAIRA ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1072744782** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16315 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02175** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19446** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073324156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19446** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16316 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02230** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19333** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073324156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19333** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16317 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02837** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21863** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073324156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21863** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA TAPIAS ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073324156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16318 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01753** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073605068**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09450** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1073605068**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073605068**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09450** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MICHEL JEISON LOPEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1073605068** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16319 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04770** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR PEREZ HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1075538217**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11212** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR PEREZ HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075538217**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR PEREZ HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1075538217**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11212** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR PEREZ HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1075538217** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16320 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05707** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEYSI CARDONA QUICENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1075687725**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00130** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEYSI CARDONA QUICENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1075687725**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEYSI CARDONA QUICENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1075687725**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00130** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEYSI CARDONA QUICENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1075687725** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16321 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04345** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076320842**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23211** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1076320842**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076320842**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23211** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NIXON MARTINEZ HINESTROZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076320842** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16322 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01653** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDIER MARTINEZ CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076325483**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09969** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDIER MARTINEZ CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1076325483**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDIER MARTINEZ CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076325483**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09969** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDIER MARTINEZ CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076325483** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16324 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03687** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076350163**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23559** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1076350163**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076350163**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23559** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAUREN JOHANA MOSQUERA NUÑEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1076350163** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16325 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02838** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DANIEL RODRIGUEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077087659**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20949** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DANIEL RODRIGUEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077087659**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DANIEL RODRIGUEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077087659**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20949** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE DANIEL RODRIGUEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077087659** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16326 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03731** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JORDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077198500**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00067** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JORDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077198500**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JORDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077198500**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00067** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JORDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077198500** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16327 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02839** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077438394**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21442** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1077438394**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077438394**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21442** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NIDIA YILEINER MORENO ARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1077438394** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16329 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04940** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1078747725**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06224** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1078747725**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1078747725**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06224** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY JOANNA BEDOYA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1078747725** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16333 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02842** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1081392327**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21809** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081392327**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1081392327**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21809** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FERNANDO CASTILLO TIBANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1081392327** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16334 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04383** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1081414122**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22875** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1081414122**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1081414122**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22875** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ANDRES SANABRIA CARDOZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1081414122** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16335 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01975** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082687164**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19767** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082687164**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082687164**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19767** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BETTY MILENA CABEZAS BENALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082687164** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16336 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02843** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082778574**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17892** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082778574**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082778574**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17892** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082778574** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16337 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02844** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082778574**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17893** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1082778574**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082778574**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17893** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHORDI ALEJANDRO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1082778574** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16338 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04514** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIK FRESNEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1083008417**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23056** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIK FRESNEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083008417**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIK FRESNEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1083008417**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23056** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIK FRESNEDA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1083008417** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16339 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03853** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1083874742**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01056** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083874742**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1083874742**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01056** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA ORREGO NORENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1083874742** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16340 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01234** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1084550517**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17235** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1084550517**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1084550517**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17235** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA BOLANOS TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1084550517** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16341 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04386** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANABEL AVILES RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085041063**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22880** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANABEL AVILES RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085041063**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANABEL AVILES RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085041063**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22880** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANABEL AVILES RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085041063** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16342 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02845** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HORACIO BENAVIDES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085245253**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21789** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HORACIO BENAVIDES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085245253**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HORACIO BENAVIDES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085245253**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21789** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR HORACIO BENAVIDES ACOSTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085245253** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16343 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02274** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085258321**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19175** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085258321**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085258321**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19175** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA TOVAR CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085258321** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16344 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02214** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085260724**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19293** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085260724**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085260724**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19293** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEYSY MAYERLIN LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085260724** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16345 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02347** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085274358**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19093** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085274358**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085274358**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19093** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISABELLA ERASO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085274358** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16346 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02402** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085277103**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18897** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085277103**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085277103**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18897** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JANNETH XIMENA MELO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085277103** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16347 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05757** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA ANDREA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085288726**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00223** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA ANDREA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085288726**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA ANDREA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085288726**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00223** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILA ANDREA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085288726** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16350 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05265** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085311802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01999** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085311802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085311802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01999** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE LUIS CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085311802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16351 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04032** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085326402**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00754** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085326402**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085326402**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00754** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARY YICET GUERRERO BENAVIDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085326402** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16353 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02025** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085950609**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17569** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085950609**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085950609**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17569** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAR ANTONIO GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085950609** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16354 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05588** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085953027**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07080** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1085953027**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085953027**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07080** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEFERSON STIVEN BOLAÑOS GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1085953027** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16355 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04439** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086048097**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22940** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1086048097**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086048097**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22940** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA PASTORA ERAZO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086048097** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16356 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02846** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MILTON MOSQUERA CAÑAVERAL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1086278078**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21503** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MILTON MOSQUERA CAÑAVERAL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1086278078**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MILTON MOSQUERA CAÑAVERAL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1086278078**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21503** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN MILTON MOSQUERA CAÑAVERAL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1086278078** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16357 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04063** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086697660**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00440** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1086697660**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086697660**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00440** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086697660** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16358 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05241** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086697660**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06460** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1086697660**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086697660**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06460** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELMER DAVID QUIROZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1086697660** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16359 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01519** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ANDRES QUIJANO QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087113666**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10386** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ANDRES QUIJANO QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087113666**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ANDRES QUIJANO QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087113666**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10386** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR ANDRES QUIJANO QUINONES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087113666** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16360 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04818** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDER DOMINGO ANGULO PRECIADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087123748**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07126** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDER DOMINGO ANGULO PRECIADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087123748**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDER DOMINGO ANGULO PRECIADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087123748**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07126** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDER DOMINGO ANGULO PRECIADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087123748** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16361 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02068** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087196382**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19689** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087196382**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087196382**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19689** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MELISSA ALEJANDRA JIMENEZ ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087196382** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16362 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04490** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087415562**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23162** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087415562**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087415562**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23162** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AURA ALICIA AYALA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087415562** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16363 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01390** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087488151**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10824** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087488151**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087488151**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10824** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA GRANADA BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087488151** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16364 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01405** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087490448**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10623** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087490448**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087490448**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10623** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YURI VANESA BENJUMEA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087490448** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16365 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05282** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087546203**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06050** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087546203**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087546203**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06050** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANYELA NATALI OROZCO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087546203** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16366 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04043** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087549381**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00675** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087549381**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087549381**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00675** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE VALLEJO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087549381** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16367 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01840** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087554174**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17649** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087554174**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087554174**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17649** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087554174** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16368 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05648** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087558247**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00244** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087558247**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087558247**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00244** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEINSON ANDRES PAVAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087558247** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16369 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05126** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FRANCISCO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087960227**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06904** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FRANCISCO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087960227**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FRANSISCO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087960227**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06904** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FRANSISCO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087960227** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16372 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01017** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA RAMOS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087989441**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17395** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA RAMOS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087989441**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA RAMOS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087989441**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17395** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA RAMOS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087989441** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16373 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02139** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARYORY SANCHEZ PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087990448**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19525** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARYORY SANCHEZ PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087990448**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARYORY SANCHEZ PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087990448**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19525** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARYORY SANCHEZ PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087990448** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16374 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04234** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087995739**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00538** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087995739**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087995739**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00538** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN BEDOYA BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087995739** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16375 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02848** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087997921**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22215** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087997921**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087997921**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22215** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087997921** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16376 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02849** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087997921**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20952** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087997921**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087997921**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20952** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAMIR CAMPAZ PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1087997921** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16377 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04191** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088000729**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00283** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088000729**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088000729**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00283** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAMUEL BERNARDO ZULETA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088000729** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16378 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04695** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088000869**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10850** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088000869**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088000869**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10850** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID FELIPE SUAREZ SUAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088000869** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16380 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02850** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088003971**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20673** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088003971**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088003971**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20673** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO RIVILLAS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088003971** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16382 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01529** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010022**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10412** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088010022**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010022**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10412** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA MORALES TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010022** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16383 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02236** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010034**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19249** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088010034**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010034**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19249** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010034** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16384 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02851** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010034**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20848** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088010034**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010034**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20848** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICHARD DANIEL RESTREPO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010034** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16385 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02852** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA SUAREZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010520**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20368** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA SUAREZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088010520**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA SUAREZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010520**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20368** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VERONICA SUAREZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088010520** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16386 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04779** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YURI VANESA LEON MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088011181**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07185** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YURI VANESA LEON MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088011181**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YURI VANESA LEON MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088011181**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07185** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YURI VANESA LEON MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088011181** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16387 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02853** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088012124**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21062** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088012124**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088012124**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21062** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIETH PAOLA LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088012124** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16389 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02656** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088016002**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17979** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088016002**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088016002**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17979** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE LLANO RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088016002** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16390 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05645** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088019134**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02851** de **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088019134**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088019134**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02851** del **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEJANDRO BERMUDEZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088019134** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16391 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05209** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088021312**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06374** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088021312**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088021312**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06374** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA SALAZAR DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088021312** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16392 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05132** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088022374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06564** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088022374**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088022374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06564** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088022374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16393 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05398** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088022374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06123** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088022374**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088022374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06123** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA JOSE ARISTIZABAL CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088022374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16394 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01917** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA PALACIO HIDALGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088024141**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19993** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA PALACIO HIDALGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088024141**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA PALACIO HIDALGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088024141**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19993** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA PALACIO HIDALGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088024141** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16396 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05008** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088028988**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06309** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088028988**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088028988**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06309** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE SALAZAR FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088028988** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16397 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02163** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088030894**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19429** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088030894**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088030894**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19429** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DIEGO CASTILLO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088030894** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16399 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04653** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088038224**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21626** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088038224**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088038224**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21626** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088038224** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16400 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02857** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088040400**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17915** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088040400**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088040400**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17915** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL MONTAÑA LIZCANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088040400** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16403 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02859** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088241886**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20585** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088241886**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088241886**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20585** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088241886** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16404 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04341** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088241886**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22995** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088241886**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088241886**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22995** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS FELIPE CANAS PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088241886** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16407 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04997** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088246374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06233** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088246374**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088246374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06233** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE CANO MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088246374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16412 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04218** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YURI PAOLA CARDONA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088253128**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23474** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YURI PAOLA CARDONA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088253128**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YURI PAOLA CARDONA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088253128**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23474** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YURI PAOLA CARDONA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088253128** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16415 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05792** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL HERRERA CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088256820**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00290** de **16/02/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$11242764)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL HERRERA CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088256820**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL HERRERA CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088256820**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00290 del 16/02/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$11242764)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL HERRERA CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088256820** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16416 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01058** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWIN RIOS BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088261248**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17318** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWIN RIOS BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088261248**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWIN RIOS BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088261248**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17318** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EDWIN RIOS BOHORQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088261248** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16417 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01434** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088264266**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10490** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088264266**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088264266**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10490** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088264266** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16418 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04817** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LARGO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088265141**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22234** de **10/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LARGO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088265141**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **Diego Fernando Largo Vargas**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088265141**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22234** del **10/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **Diego Fernando Largo Vargas**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088265141** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16419 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04575** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088267605**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21521** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088267605**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088267605**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21521** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088267605** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16420 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01035** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17357** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088268064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17357** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16421 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02505** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18658** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088268064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18658** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16422 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02861** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22487** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088268064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22487** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA TERESITA VILLADA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16426 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02862** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268496**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17887** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088268496**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268496**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17887** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SILVANA BURGOS GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088268496** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16428 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05674** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088269352**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00242** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088269352**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088269352**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00242** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR JULIAN GONZALEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088269352** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16429 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03980** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088270052**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01395** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088270052**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088270052**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01395** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERICKA VANNESSA ARIAS CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088270052** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16431 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02863** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088273117**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17926** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088273117**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088273117**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17926** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE GUILLERMO JARAMILLO PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088273117** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16432 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02864** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MARCELA TORO CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088273191**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22034** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MARCELA TORO CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088273191**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MARCELA TORO CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088273191**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22034** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA MARCELA TORO CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088273191** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16434 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01197** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088274819**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10891** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088274819**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088274819**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10891** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088274819** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16436 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02867** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ALBERTO GRISALES MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088275422**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21085** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ALBERTO GRISALES MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088275422**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ALBERTO GRISALES MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088275422**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21085** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ALBERTO GRISALES MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088275422** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16437 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02868** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088277665**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21323** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088277665**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088277665**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21323** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA BIBIANA CASTAÑO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088277665** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16440 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01884** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088280792**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20093** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088280792**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088280792**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20093** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088280792** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16441 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02521** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088280792**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18529** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088280792**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088280792**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18529** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARCO ANTONIO SOTO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088280792** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16446 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02562** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288325**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18426** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088288325**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288325**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18426** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288325** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16447 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02874** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288325**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21020** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088288325**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288325**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21020** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA TATIANA CARDONA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288325** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16449 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02875** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288741**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22517** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088288741**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288741**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22517** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RIOS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088288741** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16451 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02876** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN VARGAS CELIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088291528**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20607** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN VARGAS CELIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088291528**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN VARGAS CELIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088291528**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20607** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARWIN VARGAS CELIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088291528** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16453 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05072** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANYI VANESA GARCIA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088294209**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06713** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANYI VANESA GARCIA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088294209**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANYI VANESA GARCIA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088294209**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06713** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANYI VANESA GARCIA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088294209** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16455 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05021** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YHUSTEISY GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088297050**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06847** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YHUSTEISY GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088297050**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YHUSTEISY GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088297050**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06847** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YHUSTEISY GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088297050** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16456 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04146** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA GARCIA SANTAMARIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088297173**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00582** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA GARCIA SANTAMARIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088297173**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA GARCIA SANTAMARIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088297173**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00582** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA GARCIA SANTAMARIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088297173** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16457 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04821** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TATYANA ANDREA VILLEGAS PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088300321**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-25523** de **13/12/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TATYANA ANDREA VILLEGAS PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088300321**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TATYANA ANDREA VILLEGAS PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088300321**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-25523** del **13/12/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TATYANA ANDREA VILLEGAS PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088300321** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16459 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04494** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088302323**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23081** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088302323**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088302323**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23081** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIVER ESTEBAN CATANO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088302323** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16462 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04962** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088303389**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07354** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088303389**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088303389**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07354** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGIE JOHANNA CASTAÑO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088303389** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16463 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04535** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088303709**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00034** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088303709**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088303709**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00034** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FREDY MARTINEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088303709** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16465 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04685** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088305504**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10870** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088305504**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088305504**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10870** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNIFER DAHIANA LOAIZA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088305504** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16466 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02878** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088306242**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22521** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088306242**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088306242**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22521** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088306242** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16468 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02251** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088307889**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19221** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088307889**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088307889**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19221** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDREA ESTEFANIA SANCHEZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088307889** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16471 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01050** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309261**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17307** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088309261**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309261**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17307** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KELLY JOHANNA AGUIRRE PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309261** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16472 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01634** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA QUEBRADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309394**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11255** de **21/06/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA QUEBRADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088309394**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA LORENA QUEBRADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309394**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11255** del **21/06/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA LORENA QUEBRADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309394** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16473 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02400** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309810**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18901** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088309810**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309810**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18901** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309810** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16474 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05510** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GALLEGO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309919**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01670** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GALLEGO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088309919**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GALLEGO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309919**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01670** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA GALLEGO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088309919** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16476 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04493** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088312248**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22703** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088312248**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088312248**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22703** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE MARIO SIERRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088312248** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16477 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01880** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088312951**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20103** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088312951**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088312951**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20103** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE CATANO RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088312951** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16479 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02881** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088315259**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22434** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088315259**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088315259**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22434** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CATHERIN JULIET TORRES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088315259** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16480 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02882** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088315306**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21309** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088315306**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088315306**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21309** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA ROCIO MOSQUERA SANTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088315306** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16482 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04608** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088317548**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21616** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088317548**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088317548**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21616** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID RIOS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088317548** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16484 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01941** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088319612**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19883** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088319612**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088319612**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19883** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088319612** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16488 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04542** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088327830**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23621** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088327830**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088327830**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23621** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TATIANA VANESA MUÑOZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088327830** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16490 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01764** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088327960**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20245** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088327960**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088327960**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20245** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY TATIANA MOSQUERA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088327960** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16491 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04613** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088329418**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21573** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088329418**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088329418**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21573** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA PINZON OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088329418** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16492 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05281** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088329766**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06334** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088329766**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088329766**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06334** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BOTERO GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088329766** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16494 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04125** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088331454**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00336** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088331454**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088331454**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00336** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA RAMIREZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088331454** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16496 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05102** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA OSPINA CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088332594**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06273** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA OSPINA CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088332594**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA OSPINA CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088332594**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06273** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA OSPINA CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088332594** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16497 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05321** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ESCOBAR MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088333099**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05928** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ESCOBAR MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088333099**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ESCOBAR MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088333099**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05928** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ESCOBAR MONTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088333099** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16499 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05373** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06006** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088335290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06006** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16500 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05377** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05998** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088335290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05998** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WETSLY JULIET VELASQUEZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16501 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04521** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN STIVEN HINESTROZA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335469**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23033** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN STIVEN HINESTROZA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088335469**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN STIVEN HINESTROZA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335469**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23033** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN STIVEN HINESTROZA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088335469** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16502 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05049** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337185**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06535** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088337185**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337185**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06535** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337185** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16503 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02608** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN TORRES VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337265**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17495** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN TORRES VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088337265**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN TORRES VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337265**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17495** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN TORRES VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337265** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16504 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04899** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337816**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07221** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088337816**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337816**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07221** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA LORENA GUTIERREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088337816** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16505 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02885** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088341120**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20500** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088341120**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088341120**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20500** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GARCIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088341120** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16507 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02467** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE LOPEZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088342031**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18724** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE LOPEZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088342031**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE LOPEZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088342031**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18724** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN FELIPE LOPEZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088342031** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16508 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01079** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088342824**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09715** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088342824**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088342824**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09715** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILTON CESAR AGUIRRE CANTOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088342824** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16509 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02677** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088343297**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18026** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088343297**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088343297**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18026** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA DANIELA DUQUE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088343297** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16510 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05359** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088343443**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06121** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088343443**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088343443**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06121** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA AGUIRRE VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088343443** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16512 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02886** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN GRAJALES MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088350259**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22661** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN GRAJALES MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088350259**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN GRAJALES MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088350259**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22661** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN GRAJALES MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088350259** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16514 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05606** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN CAMPOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088353701**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02830** de **10/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN CAMPOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088353701**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN CAMPOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088353701**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02830** del **10/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN CAMPOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088353701** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16517 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04567** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088356804**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21561** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088356804**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088356804**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21561** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088356804** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16518 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05447** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088358182**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01921** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088358182**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088358182**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01921** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MUNERA WALTEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088358182** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16520 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05701** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHNNIER ESTEBAN DÍAZ ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088825126**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00153** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHNNIER ESTEBAN DÍAZ ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088825126**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHNNIER ESTEBAN DÍAZ ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088825126**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00153** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHNNIER ESTEBAN DÍAZ ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088825126** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16521 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02888** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1088828523**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21413** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1088828523**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1088828523**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21413** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN JULIAN ARCILA MORALES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1088828523** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16522 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02889** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088971793**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21992** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1088971793**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088971793**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21992** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONNY DARIO IBARRA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1088971793** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16523 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01207** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17202** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1089296013**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17202** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16524 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02077** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19666** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1089296013**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19666** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16525 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03811** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01107** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1089296013**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01107** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISABELLA CRISTINA RUIZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089296013** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16526 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02054** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089718711**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19712** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1089718711**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089718711**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19712** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL MAURICIO CALVO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089718711** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16528 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05357** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089719482**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06131** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1089719482**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089719482**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06131** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEISSON ALEXANDER GALLEGO ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1089719482** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16529 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03700** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090148958**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00080** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090148958**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090148958**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00080** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BERNARDO ANDRES SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090148958** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16531 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02422** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090335387**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18832** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090335387**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090335387**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18832** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY MORALES ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090335387** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16532 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01022** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090368045**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17408** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090368045**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090368045**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17408** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA SUAREZ LOSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090368045** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16533 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02215** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090413952**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19292** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090413952**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090413952**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19292** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YORDY ISMAEL CONTRERAS ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090413952** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16534 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05551** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090417773**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01620** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090417773**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090417773**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01620** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1090417773** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16535 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02370** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093212369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18938** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093212369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093212369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18938** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **URIEL FERNANDO CORREA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093212369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16536 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02890** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093214114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22309** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093214114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093214114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22309** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY JOHANA TAMAYO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093214114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16537 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02891** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093214416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21967** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093214416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093214416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21967** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARIA GALLEGO URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093214416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16538 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02892** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093215020**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22300** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093215020**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093215020**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22300** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAYANA MARCELA TABARES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093215020** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16539 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05325** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093215937**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06005** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093215937**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093215937**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06005** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN FERNEY GIRALDO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093215937** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16540 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02893** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO MONTES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093216246**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17919** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO MONTES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093216246**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO MONTES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093216246**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17919** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO MONTES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093216246** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16541 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01371** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093216519**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10784** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093216519**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093216519**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10784** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO RESTREPO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093216519** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16542 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01388** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093217115**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10674** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093217115**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093217115**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10674** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENY CAROLINA OSORIO CANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093217115** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16543 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05169** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093218275**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06586** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093218275**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093218275**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06586** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ VIVIANA MONSALVE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093218275** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16544 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02894** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN POSADA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093219864**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22402** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN POSADA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093219864**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN POSADA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093219864**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22402** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN POSADA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093219864** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16545 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05271** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093221486**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07096** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093221486**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093221486**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07096** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEINER DAVID MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093221486** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16546 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04303** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093222595**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23363** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093222595**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093222595**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23363** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA PARRA CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093222595** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16547 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03938** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093223175**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01375** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093223175**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093223175**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01375** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSICA YULIETH VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093223175** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16548 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01934** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093223556**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20157** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093223556**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093223556**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20157** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN VELEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093223556** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16549 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04315** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224087**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23320** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093224087**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224087**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23320** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA MARIA GRANADA OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224087** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16550 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05570** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224194**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01525** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093224194**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224194**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01525** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGIE DAHIANNA MARTINEZ CORRALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224194** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16551 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04269** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROGER VELASQUEZ TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224256**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23490** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROGER VELASQUEZ TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093224256**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROGER VELASQUEZ TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224256**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23490** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROGER VELASQUEZ TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224256** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16552 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04788** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224410**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10778** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093224410**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224410**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10778** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA PAZ RIOS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224410** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16553 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02268** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224446**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19323** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093224446**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224446**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19323** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIBY JOHAN GARCIA ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093224446** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16554 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01898** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093225457**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19969** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093225457**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093225457**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19969** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN SANTIAGO LOPEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093225457** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16555 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02570** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093227016**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18538** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093227016**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093227016**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18538** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093227016** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16556 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04320** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093227016**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22954** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093227016**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093227016**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22954** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID ALEJANDRO OSORIO CUESTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093227016** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16557 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05511** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093229477**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01818** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093229477**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093229477**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01818** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO VALENCIA MANUNGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093229477** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16558 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01441** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093230184**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10569** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093230184**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093230184**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10569** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSANA MARTINEZ VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1093230184** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16560 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02895** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA MEJIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094880239**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20813** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA MEJIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094880239**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA MEJIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094880239**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20813** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIANA MEJIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094880239** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16561 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03928** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094883564**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01424** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094883564**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094883564**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01424** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY JOHANNA SALAZAR PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094883564** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16563 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02896** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094888225**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17783** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094888225**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094888225**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17783** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MAURICIO GRIJALBA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094888225** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16565 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03911** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN DAVID HERRERA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094902170**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01478** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN DAVID HERRERA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094902170**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN DAVID HERRERA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094902170**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01478** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CHRISTIAN DAVID HERRERA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094902170** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16567 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02899** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094913289**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20794** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094913289**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094913289**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20794** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094913289** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16568 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02686** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094920954**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17998** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094920954**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094920954**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17998** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO MURILLO MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094920954** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16569 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01899** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922580**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19967** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094922580**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922580**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19967** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922580** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16570 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02900** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922580**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20415** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094922580**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922580**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20415** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIBANIEL VALLEJO VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922580** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16571 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04098** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922968**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00394** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094922968**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922968**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00394** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE LUIS AGUIRRE DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094922968** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16572 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01928** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALERY GOMEZ DE LA TORRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094936004**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17616** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALERY GOMEZ DE LA TORRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094936004**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALERY GOMEZ DE LA TORRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094936004**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17616** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALERY GOMEZ DE LA TORRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094936004** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16573 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05236** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094936292**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06471** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094936292**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094936292**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06471** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN TABARES CASAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094936292** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16574 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02901** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094938991**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17725** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094938991**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094938991**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17725** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE ZULETA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094938991** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16576 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03791** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GHERALDYNE PAOLA AMADOR ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094945058**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01292** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GHERALDYNE PAOLA AMADOR ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094945058**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GHERALDYNE PAOLA AMADOR ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094945058**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01292** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GHERALDYNE PAOLA AMADOR ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094945058** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16577 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02902** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094951247**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22538** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094951247**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094951247**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22538** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094951247** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16578 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01020** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE TATIANA LEON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094958826**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17403** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE TATIANA LEON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094958826**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE TATIANA LEON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094958826**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17403** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGIE TATIANA LEON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094958826** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16580 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02903** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LORENA SINGINDOY GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094963127**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20515** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LORENA SINGINDOY GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094963127**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LORENA SINGINDOY GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094963127**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20515** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LORENA SINGINDOY GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094963127** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16581 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04995** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MELISSA BRITO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094966819**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07057** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MELISSA BRITO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094966819**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MELISSA BRITO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094966819**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07057** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA MELISSA BRITO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094966819** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16582 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01066** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094970160**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17330** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094970160**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094970160**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17330** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094970160** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16583 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04147** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094970160**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00583** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094970160**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094970160**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00583** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA CASTANO AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1094970160** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16586 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05602** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CALDERON RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1095937615**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06173** de **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CALDERON RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095937615**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CALDERON RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1095937615**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06173** del **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CALDERON RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1095937615** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16587 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02904** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17764** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096033436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17764** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16588 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02905** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17765** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096033436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17765** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16589 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02906** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17766** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096033436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17766** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16590 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02907** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17767** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096033436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17767** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN EDUAR MORENO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16591 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02593** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY FABIAN MORA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033461**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18570** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY FABIAN MORA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096033461**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONNY FABIAN MORA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033461**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18570** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONNY FABIAN MORA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1096033461** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16593 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04026** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES CASTANO VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097033085**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00737** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES CASTANO VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097033085**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES CASTANO VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097033085**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00737** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ANDRES CASTANO VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097033085** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16594 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02394** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSALBA RESTREPO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097033383**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17554** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSALBA RESTREPO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097033383**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSALBA RESTREPO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097033383**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17554** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSALBA RESTREPO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097033383** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16595 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02908** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DENIS IVAN OSPINA ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097035374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21919** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DENIS IVAN OSPINA ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097035374**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DENIS IVAN OSPINA ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097035374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21919** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DENIS IVAN OSPINA ARREDONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097035374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16596 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02909** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YURANI MARCELA AGUDELO LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097389606**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17889** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YURANI MARCELA AGUDELO LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097389606**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YURANI MARCELA AGUDELO LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097389606**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17889** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YURANI MARCELA AGUDELO LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097389606** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16597 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05075** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANNA GAVIRIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097390334**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06719** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANNA GAVIRIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097390334**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANNA GAVIRIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097390334**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06719** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY JOHANNA GAVIRIA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097390334** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16598 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04948** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA GIRALDO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097399101**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07251** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA GIRALDO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097399101**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA GIRALDO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097399101**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07251** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA GIRALDO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097399101** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16599 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02633** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA PEREA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097399579**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17480** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA PEREA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097399579**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA PEREA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097399579**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17480** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA PEREA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097399579** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16600 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01746** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON SEBASTIAN BETANCOURT FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097401464**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09457** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON SEBASTIAN BETANCOURT FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097401464**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON SEBASTIAN BETANCOURT FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097401464**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09457** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON SEBASTIAN BETANCOURT FERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097401464** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16601 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05081** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LORENA PRETEL RIOBO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097725131**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05941** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LORENA PRETEL RIOBO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097725131**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LORENA PRETEL RIOBO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097725131**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05941** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA LORENA PRETEL RIOBO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1097725131** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16603 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03757** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098307532**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23603** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098307532**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098307532**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23603** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098307532** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16604 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01400** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL RIOS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098313749**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09603** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL RIOS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098313749**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL RIOS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098313749**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09603** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS MIGUEL RIOS HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098313749** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16605 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01587** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA YURLEY MARTINEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098646339**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10199** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA YURLEY MARTINEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098646339**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA YURLEY MARTINEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098646339**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10199** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA YURLEY MARTINEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098646339** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16606 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02443** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA MERCHAN LEMUS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098755831**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18765** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA MERCHAN LEMUS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098755831**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA MERCHAN LEMUS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098755831**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18765** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSICA ANDREA MERCHAN LEMUS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098755831** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16607 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01336** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL FERNANDO AYALA CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098810280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17067** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL FERNANDO AYALA CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL FERNANDO AYALA CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098810280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17067** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL FERNANDO AYALA CIRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1098810280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16608 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03937** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYNN ISABEL MEZA BUELVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1103107705**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01372** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYNN ISABEL MEZA BUELVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1103107705**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYNN ISABEL MEZA BUELVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1103107705**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01372** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YERALDYNN ISABEL MEZA BUELVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1103107705** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16609 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04975** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULY PAOLA RAMIREZ BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1105680382**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07351** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULY PAOLA RAMIREZ BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1105680382**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULY PAOLA RAMIREZ BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1105680382**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07351** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULY PAOLA RAMIREZ BARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1105680382** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16611 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01616** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSA MARIA PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107046096**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10243** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSA MARIA PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107046096**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSA MARIA PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107046096**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10243** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSA MARIA PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107046096** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16612 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02910** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107047803**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21704** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107047803**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107047803**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21704** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107047803** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16614 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03950** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA ANDREA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107049208**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01220** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA ANDREA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107049208**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA ANDREA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107049208**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01220** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANA ANDREA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107049208** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16615 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05189** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AROLDO VICENTE AMAYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107052897**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06406** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AROLDO VICENTE AMAYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107052897**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AROLDO VICENTE AMAYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107052897**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06406** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AROLDO VICENTE AMAYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107052897** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16616 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03918** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL QUIROGA CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054077**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01433** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL QUIROGA CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107054077**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL QUIROGA CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054077**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01433** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL QUIROGA CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054077** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16617 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05728** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054748**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06180** de **17/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107054748**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054748**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06180** del **17/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FREDY OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054748** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16618 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01360** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09607** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107054802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09607** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16619 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01361** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09608** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107054802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09608** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16620 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01362** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09609** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107054802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09609** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16621 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02167** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17558** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107054802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17558** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JEFFERSON ARIAS PEÑUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107054802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16622 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02082** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD STEVENS GUTIERREZ MADRONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107068706**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19658** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD STEVENS GUTIERREZ MADRONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107068706**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD STEVENS GUTIERREZ MADRONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107068706**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19658** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HAROLD STEVENS GUTIERREZ MADRONERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107068706** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16623 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05053** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA PALACIOS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107069536**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06755** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA PALACIOS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107069536**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA PALACIOS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107069536**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06755** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDRA PALACIOS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107069536** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16624 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04462** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ JOHANNA HINESTROZA ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107070364**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23114** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ JOHANNA HINESTROZA ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107070364**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ JOHANNA HINESTROZA ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107070364**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23114** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ JOHANNA HINESTROZA ANDRADE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107070364** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16625 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02330** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LISED MARCELA ARANGO MANCHOLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107072866**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19124** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LISED MARCELA ARANGO MANCHOLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107072866**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LISED MARCELA ARANGO MANCHOLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107072866**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19124** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LISED MARCELA ARANGO MANCHOLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107072866** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16626 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01692** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107081108**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09812** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107081108**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107081108**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09812** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107081108** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16627 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04314** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107081108**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23322** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107081108**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107081108**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23322** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CABRERA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107081108** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16629 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05458** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN ANDRES RIVERA MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107088752**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01905** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN ANDRES RIVERA MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107088752**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN ANDRES RIVERA MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107088752**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01905** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRYAN ANDRES RIVERA MENDOZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107088752** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16630 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02912** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO ERAZO VILLABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107091390**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22058** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO ERAZO VILLABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107091390**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO ERAZO VILLABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107091390**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22058** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO ERAZO VILLABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107091390** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16631 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02691** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CASTANEDA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107092490**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17990** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CASTANEDA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107092490**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CASTANEDA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107092490**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17990** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CASTANEDA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107092490** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16633 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04355** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE GUTIERREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107512556**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22899** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE GUTIERREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107512556**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE GUTIERREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107512556**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22899** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN JOSE GUTIERREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107512556** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16634 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04737** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELICA RESTREPO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107512917**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10923** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELICA RESTREPO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107512917**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELICA RESTREPO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107512917**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10923** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELICA RESTREPO CHAPARRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107512917** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16636 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02006** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO CASTANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107528738**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19948** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO CASTANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1107528738**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEJANDRO CASTANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107528738**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19948** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEJANDRO CASTANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1107528738** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16637 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05669** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE VALLEJO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1108638820**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06176** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE VALLEJO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1108638820**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE VALLEJO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1108638820**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06176** del **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN FELIPE VALLEJO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1108638820** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16638 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01348** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CASTILLO HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110364557**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10760** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CASTILLO HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110364557**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CASTILLO HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110364557**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10760** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO CASTILLO HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110364557** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16639 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01190** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALAN JIMENEZ GIL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1110451903**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09662** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALAN JIMENEZ GIL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1110451903**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALAN JIMENEZ GIL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1110451903**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09662** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALAN JIMENEZ GIL**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1110451903** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16640 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04369** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110476763**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22845** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110476763**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110476763**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22845** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY TATIANA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110476763** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16641 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02914** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES BRICENO MURCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110482274**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21855** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES BRICENO MURCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110482274**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES BRICENO MURCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110482274**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21855** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILO ANDRES BRICENO MURCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110482274** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16644 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04595** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS VASQUEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110485882**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23613** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS VASQUEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110485882**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS VASQUEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110485882**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23613** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUIS VASQUEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110485882** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16645 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03916** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR IVAN ARCINIEGAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110490731**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01456** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR IVAN ARCINIEGAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110490731**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR IVAN ARCINIEGAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110490731**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01456** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NESTOR IVAN ARCINIEGAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110490731** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16646 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02916** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KATALINA VELEZ PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110496027**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22682** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KATALINA VELEZ PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110496027**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KATALINA VELEZ PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110496027**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22682** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KATALINA VELEZ PERALTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110496027** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16647 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02306** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110533515**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18988** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110533515**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110533515**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18988** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110533515** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16648 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04073** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SERRANO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110542403**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00647** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SERRANO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1110542403**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SERRANO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110542403**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00647** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SERRANO CARO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1110542403** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16649 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04638** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111743850**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00027** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1111743850**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111743850**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00027** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111743850** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16651 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02917** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR JAIR MINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111767583**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21709** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR JAIR MINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1111767583**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR JAIR MINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111767583**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21709** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR JAIR MINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111767583** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16652 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03831** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIAN ANDRES MONTOYA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111773625**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01143** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULIAN ANDRES MONTOYA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1111773625**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIAN ANDRES MONTOYA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111773625**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01143** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIAN ANDRES MONTOYA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111773625** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16653 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02625** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOHANY ANDRES OCAMPO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111785157**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-14161** de **26/07/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOHANY ANDRES OCAMPO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1111785157**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOHANY ANDRES OCAMPO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111785157**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-14161** del **26/07/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOHANY ANDRES OCAMPO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111785157** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16654 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05042** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ALEJANDRO CARVAJAL GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111785572**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06539** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ALEJANDRO CARVAJAL GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1111785572**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ALEJANDRO CARVAJAL GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111785572**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06539** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ALEJANDRO CARVAJAL GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111785572** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16655 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04889** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HUBER IVAN SINISTERRA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111788363**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10804** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HUBER IVAN SINISTERRA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1111788363**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HUBER IVAN SINISTERRA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111788363**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10804** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HUBER IVAN SINISTERRA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111788363** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16657 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04259** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES MAURY HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111813288**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00516** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES MAURY HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1111813288**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES MAURY HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111813288**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00516** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR ANDRES MAURY HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1111813288** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16659 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05230** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AZCARATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112103647**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06484** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AZCARATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112103647**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AZCARATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112103647**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06484** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR JAVIER AZCARATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112103647** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16660 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01202** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HARRY CORREA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112462072**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17145** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HARRY CORREA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112462072**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HARRY CORREA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112462072**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17145** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HARRY CORREA NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112462072** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16661 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02918** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN ANDRES CARACAS VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112464595**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20928** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN ANDRES CARACAS VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112464595**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN ANDRES CARACAS VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112464595**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20928** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAN ANDRES CARACAS VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112464595** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16662 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02185** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHEINS ESTEBAN SANTA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112466734**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19467** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHEINS ESTEBAN SANTA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112466734**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHEINS ESTEBAN SANTA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112466734**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19467** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHEINS ESTEBAN SANTA ZAMORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112466734** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16663 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05109** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA SANTANA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112468015**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05906** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA SANTANA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112468015**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY TATIANA SANTANA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112468015**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05906** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY TATIANA SANTANA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112468015** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16664 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05291** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112468195**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02080** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112468195**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112468195**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02080** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MOSQUERA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112468195** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16665 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03905** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN CARDENAS VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112473608**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00949** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN CARDENAS VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112473608**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN CARDENAS VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112473608**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00949** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN CARDENAS VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112473608** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16666 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02202** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112475474**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19519** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112475474**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112475474**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19519** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112475474** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16667 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02222** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112475474**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19269** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112475474**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112475474**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19269** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLO JOHAN SALAZAR HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112475474** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16668 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05659** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAR MOLINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112476408**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00131** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OMAR MOLINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112476408**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAR MOLINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112476408**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00131** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAR MOLINA GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112476408** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16669 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02125** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN DELGADO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112496720**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19557** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN DELGADO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112496720**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN DELGADO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112496720**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19557** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERMAN DELGADO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112496720** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16670 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03722** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN VALENCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112619837**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23629** de **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN VALENCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1112619837**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN VALENCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112619837**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23629** del **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STIVEN VALENCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112619837** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16671 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03710** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ PEREIRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112620017**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21550** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ PEREIRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112620017**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ PEREIRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112620017**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21550 del 14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ PEREIRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112620017** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16672 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04769** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112620932**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10933** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112620932**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112620932**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10933** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112620932** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16673 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05716** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO VELEZ ALADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112623263**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06162** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO VELEZ ALADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112623263**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO VELEZ ALADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112623263**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06162** del **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO VELEZ ALADINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112623263** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16674 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05667** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ALDEMAR HURTADO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112625531**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07040** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ALDEMAR HURTADO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112625531**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ALDEMAR HURTADO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112625531**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07040** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDINSON ALDEMAR HURTADO ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112625531** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16675 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05658** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YANILLIT FERNANDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112626234**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00147** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YANILLIT FERNANDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112626234**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YANILLIT FERNANDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112626234**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00147** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YANILLIT FERNANDA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112626234** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16676 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01797** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL ARIAS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112629977**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17678** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL ARIAS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112629977**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL ARIAS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112629977**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17678** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN GABRIEL ARIAS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112629977** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16677 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03665** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO OSORIO SUAREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112728137**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21507** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO OSORIO SUAREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1112728137**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO OSORIO SUAREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112728137**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21507** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO OSORIO SUAREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112728137** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16679 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01967** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN HERNANDEZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758543**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17605** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN HERNANDEZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112758543**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN HERNANDEZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758543**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17605** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE IVAN HERNANDEZ SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758543** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16680 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02920** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY C BARCENAS IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758625**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21492** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY C BARCENAS IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112758625**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY C BARCENAS IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758625**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21492** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY C BARCENAS IBARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758625** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16681 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01334** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758633**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09627** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112758633**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758633**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09627** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENNY ALEJANDRA PULGARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112758633** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16682 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01216** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARSEA YACY TAVERA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759079**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10945** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARSEA YACY TAVERA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112759079**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARSEA YACY TAVERA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759079**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10945** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARSEA YACY TAVERA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759079** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16683 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02624** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HEBERT ZAPATA LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759188**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17470** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HEBERT ZAPATA LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112759188**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HEBERT ZAPATA LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759188**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17470** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN HEBERT ZAPATA LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759188** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16684 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01842** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAINER ARBEY RIOS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759518**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17651** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAINER ARBEY RIOS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112759518**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAINER ARBEY RIOS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759518**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17651** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAINER ARBEY RIOS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759518** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16685 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05729** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES ARENAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759800**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02833** de **10/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES ARENAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112759800**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES ARENAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759800**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02833** del **10/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES ARENAS VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759800** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16686 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02922** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS JARAMILLO CATA?O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759834**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17800** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS JARAMILLO CATA?O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112759834**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS JARAMILLO CATAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759834**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17800** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE LUIS JARAMILLO CATAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112759834** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16687 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01091** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONIER GONZALEZ CORTES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112759864**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09705** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONIER GONZALEZ CORTES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1112759864**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONIER GONZALEZ CORTES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112759864**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09705** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONIER GONZALEZ CORTES**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112759864** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16688 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02923** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **REYNEL LOPEZ CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760135**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21475** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **REYNEL LOPEZ CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112760135**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **REYNEL LOPEZ CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760135**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21475** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **REYNEL LOPEZ CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760135** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16689 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04203** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNYFER ANDREA CANO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760785**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23535** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNYFER ANDREA CANO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112760785**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNYFER ANDREA CANO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760785**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23535** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNYFER ANDREA CANO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760785** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16690 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05146** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VIVIANA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760999**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06568** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VIVIANA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112760999**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VIVIANA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760999**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06568** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA VIVIANA LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112760999** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16691 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01743** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HUGO CORREA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761004**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09461** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HUGO CORREA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112761004**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HUGO CORREA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761004**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09461** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR HUGO CORREA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761004** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16692 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02581** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWAR AMESQUITA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761146**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17516** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWAR AMESQUITA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112761146**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWAR AMESQUITA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761146**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17516** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EDWAR AMESQUITA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761146** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16693 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02925** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HANS AVILA TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761309**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17718** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HANS AVILA TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112761309**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HANS AVILA TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761309**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17718** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN HANS AVILA TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761309** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16694 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02926** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY YASMIN MORENO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761783**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17763** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY YASMIN MORENO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112761783**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY YASMIN MORENO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761783**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17763** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY YASMIN MORENO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761783** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16695 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05692** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FABER TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761949**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00163** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FABER TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112761949**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FABER TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761949**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00163** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FABER TANGARIFE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112761949** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16696 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01823** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARGEMIRO MORENO PANIAGUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762057**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17661** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARGEMIRO MORENO PANIAGUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112762057**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARGEMIRO MORENO PANIAGUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762057**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17661** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARGEMIRO MORENO PANIAGUA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762057** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16698 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02647** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17484** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112762416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17484** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16699 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02648** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17485** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112762416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17485** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16700 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02649** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17486** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112762416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17486** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHON EDINSON AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16701 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05718** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762902**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02842** de **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112762902**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762902**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02842** del **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762902** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16702 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05737** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762902**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02843** de **10/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112762902**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762902**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02843** del **10/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN LEANDRO ESCARRIA 1112762902**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112762902** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16704 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02928** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112764385**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17802** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112764385**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112764385**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17802** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN GABRIEL OCAMPO MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112764385** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16705 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02929** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN OCHOA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112764903**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17842** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN OCHOA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112764903**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN OCHOA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112764903**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17842** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN OCHOA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112764903** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16706 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04654** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO MOSQUERA CAMPUZANO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112765014**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21625** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO MOSQUERA CAMPUZANO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1112765014**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **Diego Mosquera Campuzano**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112765014**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21625** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **Diego Mosquera Campuzano**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1112765014** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16707 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05623** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ALEJANDRO SALAZAR TAQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765033**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00135** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ALEJANDRO SALAZAR TAQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765033**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ALEJANDRO SALAZAR TAQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765033**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00135** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIAN ALEJANDRO SALAZAR TAQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765033** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16708 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04614** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARILCE CORTES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765056**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21568** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARILCE CORTES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765056**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARILCE CORTES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765056**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21568** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARILCE CORTES TENORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765056** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16709 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01733** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765144**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09478** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765144**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765144**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09478** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILTON CESAR ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765144** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16711 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04525** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA ROJAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765349**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00093** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA ROJAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765349**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA ROJAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765349**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00093** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAYRA ALEJANDRA ROJAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765349** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16713 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02629** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSON APONTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765838**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17476** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELSON APONTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765838**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSON APONTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765838**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17476** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSON APONTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765838** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16714 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02515** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765847**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18624** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765847**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765847**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18624** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765847** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16715 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05619** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ABELARDO PESCADOR ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765907**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00171** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ABELARDO PESCADOR ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765907**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ABELARDO PESCADOR ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765907**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00171** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ABELARDO PESCADOR ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765907** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16716 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02930** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21642** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765924**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21642** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16717 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02931** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20864** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765924**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20864** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16718 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05489** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01947** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112765924**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01947** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VANESSA RESTREPO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112765924** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16719 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01826** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PABLO RESTREPO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766387**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17664** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PABLO RESTREPO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112766387**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PABLO RESTREPO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766387**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17664** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PABLO RESTREPO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766387** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16720 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01902** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766442**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17622** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112766442**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766442**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17622 del 24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766442** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16721 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05703** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANA SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766611**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00155** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANA SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112766611**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY JOHANA SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766611**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00155** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY JOHANA SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112766611** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16725 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05604** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID FERNANDO SIERRA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112767745**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06165** de **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID FERNANDO SIERRA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112767745**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID FERNANDO SIERRA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112767745**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06165** del **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID FERNANDO SIERRA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112767745** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16726 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02458** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN FRANCISCO MAZO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112767885**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17526** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN FRANCISCO MAZO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112767885**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN FRANCISCO MAZO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112767885**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17526** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN FRANCISCO MAZO GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112767885** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16727 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02932** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768192**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17891** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112768192**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768192**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17891** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768192** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16728 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02694** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768203**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-16970** de **09/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112768203**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768203**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-16970** del **09/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768203** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16729 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04603** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768203**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23582** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112768203**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768203**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23582** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOHAN ANDREY YUNDA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768203** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16730 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05629** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY SOFIA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768617**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07056** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY SOFIA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112768617**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY SOFIA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768617**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07056** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY SOFIA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768617** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16731 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05778** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN FABIAN SANCHEZ MERCADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768678**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07058** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN FABIAN SANCHEZ MERCADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112768678**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN FABIAN SANCHEZ MERCADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768678**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07058** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN FABIAN SANCHEZ MERCADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768678** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16732 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05779** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESICA FERNANDA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768943**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07063** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESICA FERNANDA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112768943**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESICA FERNANDA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768943**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07063** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESICA FERNANDA QUIROZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768943** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16733 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02395** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE MARIN SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768981**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17555** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE MARIN SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112768981**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE MARIN SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768981**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17555** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE MARIN SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112768981** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16734 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01459** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUIAN ANDRES ROMERO ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769149**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09584** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUIAN ANDRES ROMERO ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112769149**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUIAN ANDRES ROMERO ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769149**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09584** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUIAN ANDRES ROMERO ISAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769149** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16735 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05632** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MÓNICA MARÍA MENA PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769354**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07070** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MÓNICA MARÍA MENA PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112769354**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MÓNICA MARÍA MENA PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769354**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07070** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MÓNICA MARÍA MENA PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769354** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16736 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05735** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID FLOREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00247** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID FLOREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112769627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID FLOREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00247** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID FLOREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16737 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05297** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769768**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05896** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112769768**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769768**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05896** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769768** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16738 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02934** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLON STEVEEN MIRANDA GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769895**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00475** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLON STEVEEN MIRANDA GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112769895**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLON STEVEEN MIRANDA GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769895**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00475** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLON STEVEEN MIRANDA GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112769895** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16739 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01736** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770126**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09468** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112770126**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770126**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09468** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770126** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16740 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01737** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770126**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09469** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112770126**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770126**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09469** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RENGIFO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770126** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16741 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02935** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PEREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770483**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22468** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PEREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112770483**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PEREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770483**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22468** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA PEREZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770483** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16742 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04618** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO PUELLO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770517**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21524** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO PUELLO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112770517**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO PUELLO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770517**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21524** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO PUELLO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770517** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16743 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05818** de fecha **23/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAYERLY BEDOYA CAJÁVERAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770640**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07062** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAYERLY BEDOYA CAJÁVERAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112770640**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAYERLY BEDOYA CAZAVERAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770640**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07062** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAYERLY BEDOYA CAZAVERAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770640** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16744 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04601** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANCI MARLEN CAMPEON QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770673**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23580** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANCI MARLEN CAMPEON QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112770673**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANCI MARLEN CAMPEON QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770673**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23580** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANCI MARLEN CAMPEON QUIROZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770673** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16745 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02936** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL DIAZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770769**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17888** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL DIAZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112770769**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL DIAZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770769**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17888 del 24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANGEL DIAZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112770769** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16746 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05625** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME LUJAN ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771010**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00112** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME LUJAN ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112771010**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME LUJAN ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771010**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00112** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME LUJAN ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771010** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16747 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01683** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA ARCILA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771245**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10043** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA ARCILA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112771245**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA ARCILA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771245**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10043** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA ARCILA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771245** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16748 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01901** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EIDER MAURICIO VEGA LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771709**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17621** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EIDER MAURICIO VEGA LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112771709**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EIDER MAURICIO VEGA LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771709**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17621** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EIDER MAURICIO VEGA LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771709** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16749 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01741** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAHIAN HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771782**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09466** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAHIAN HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112771782**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAHIAN HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771782**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09466** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAHIAN HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112771782** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16750 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01331** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ROJAS GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772117**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09621** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ROJAS GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112772117**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ROJAS GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772117**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09621** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA ROJAS GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772117** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16751 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02939** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772434**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21500** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112772434**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772434**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21500** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772434** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16752 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04563** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN VARGAS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772527**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21589** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN VARGAS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112772527**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN VARGAS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772527**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21589** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN VARGAS FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772527** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16753 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01997** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID TAMAYO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772675**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17601** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID TAMAYO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112772675**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID TAMAYO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772675**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17601** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID TAMAYO MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772675** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
 Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16754 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02614** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER ROMERO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772990**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17498** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER ROMERO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112772990**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER ROMERO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772990**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17498** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER ROMERO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112772990** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16755 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01335** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VANESSA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773111**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09629** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VANESSA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773111**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VANESSA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773111**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09629** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY VANESSA VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773111** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16757 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05605** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR PARDO CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773222**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06166** de **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR PARDO CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773222**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILTON CESAR PARDO CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773222**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06166** del **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILTON CESAR PARDO CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773222** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16758 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04549** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTIN WILLIAM FERNANDEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773347**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23563** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTIN WILLIAM FERNANDEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773347**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTIN WILLIAM FERNANDEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773347**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23563** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTIN WILLIAM FERNANDEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773347** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16764 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05730** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773540**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00249** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773540**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773540**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00249** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773540** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16765 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01450** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN SIERRA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773658**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09588** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN SIERRA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773658**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN SIERRA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773658**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09588** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN SIERRA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773658** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16766 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02944** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773711**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17930** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773711**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773711**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17930** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773711** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16767 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02945** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773711**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17931** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773711**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773711**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17931** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESSICA YURANI SILVA GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773711** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16768 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01324** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09636** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773736**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09636** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16769 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04532** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00056** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773736**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00056** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16770 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05743** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-25938** de **02/12/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$2810691)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773736**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-25938** del **02/12/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$2810691)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDONA AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773736** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16771 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02946** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773747**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21432** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773747**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773747**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21432** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIZABETH CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773747** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16772 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03716** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HORACIO ANDRES RESTREPO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773973**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21609** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HORACIO ANDRES RESTREPO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112773973**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HORACIO ANDRES RESTREPO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773973**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21609** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HORACIO ANDRES RESTREPO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112773973** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16773 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05600** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHENIFER JULIANA GOMEZ MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774068**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07027** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHENIFER JULIANA GOMEZ MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112774068**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHENIFER JULIANA GOMEZ MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774068**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07027** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHENIFER JULIANA GOMEZ MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774068** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16774 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04646** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA TOBON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774303**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23560** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA TOBON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112774303**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA TOBON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774303**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23560** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESSICA TOBON AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774303** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16775 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02947** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EYSIN HAWER DUQUE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774351**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21419** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EYSIN HAWER DUQUE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112774351**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EYSIN HAWER DUQUE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774351**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21419** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EYSIN HAWER DUQUE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774351** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16776 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02948** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDI YULIANA MEJIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774732**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17680** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDI YULIANA MEJIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112774732**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDI YULIANA MEJIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774732**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17680** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDI YULIANA MEJIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774732** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16777 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04625** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOANNY ANDRES PORRAS MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774910**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23564** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOANNY ANDRES PORRAS MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112774910**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOANNY ANDRES PORRAS MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774910**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23564** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOANNY ANDRES PORRAS MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112774910** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16778 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01566** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD MORALES RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09549** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD MORALES RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112775064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD MORALES RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09549** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICHARD MORALES RENGIFO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16779 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02168** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17559** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112775158**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17559** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16780 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02169** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17560** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112775158**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17560** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16781 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02170** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17561** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112775158**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17561** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16782 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02392** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17550** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112775158**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17550** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775158** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16783 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02949** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA TORO TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775217**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21406** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA TORO TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112775217**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA TORO TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775217**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21406** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA TORO TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775217** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16784 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02950** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEYDI VIVIANA AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775480**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17706** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEYDI VIVIANA AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112775480**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEYDI VIVIANA AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775480**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17706** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEYDI VIVIANA AGUDELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112775480** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16786 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02047** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN RIVERA PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19725** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN RIVERA PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112776280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN RIVERA PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19725** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN RIVERA PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16787 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05702** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR DURAN VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776605**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00154** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR DURAN VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112776605**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR DURAN VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776605**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00154** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR DURAN VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776605** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16788 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04543** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES JARAMILLO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776722**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23615** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES JARAMILLO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112776722**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES JARAMILLO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776722**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23615** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES JARAMILLO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776722** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16789 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02951** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CATHERINE LOPEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776852**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21445** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CATHERINE LOPEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112776852**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CATHERINE LOPEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776852**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21445** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CATHERINE LOPEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112776852** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16790 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05652** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STEFANY RICO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777214**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00216** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **STEFANY RICO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112777214**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STEFANY RICO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777214**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00216** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STEFANY RICO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777214** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16791 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02952** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17864** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112777374**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17864** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16792 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04582** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00071** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112777374**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00071** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARWIN HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16793 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04529** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM BETANCUR GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777863**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00046** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM BETANCUR GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112777863**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM BETANCUR GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777863**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00046** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM BETANCUR GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112777863** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16794 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02953** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL YORDAN RENTERIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778010**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22625** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL YORDAN RENTERIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112778010**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MICHAEL YORDAN RENTERIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778010**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22625** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MICHAEL YORDAN RENTERIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778010** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16796 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01399** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778398**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09602** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112778398**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778398**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09602** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778398** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16797 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01894** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALONSO MORALES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778703**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17628** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALONSO MORALES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112778703**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID ALONSO MORALES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778703**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17628** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID ALONSO MORALES MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778703** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16798 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05610** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALBERSON TORO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778744**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00240** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALBERSON TORO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112778744**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALBERSON TORO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778744**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00240** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALBERSON TORO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778744** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16799 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02012** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MELISA ANDREA LOTERO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778886**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17575** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MELISA ANDREA LOTERO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112778886**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MELISA ANDREA LOTERO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778886**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17575** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MELISA ANDREA LOTERO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112778886** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16800 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05786** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO ROMERO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779086**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02845** de **10/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO ROMERO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779086**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO ROMERO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779086**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02845** del **10/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYAN CAMILO ROMERO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779086** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16801 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02954** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA WILQUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779201**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17799** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA WILQUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779201**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA WILQUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779201**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17799** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA WILQUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779201** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16804 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04632** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA PAJAJLOY LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779252**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00068** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA PAJAJLOY LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779252**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA PAJAJLOY LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779252**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00068** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA PAJAJLOY LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779252** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16805 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01750** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MORIAN ALEJANDRO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779292**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09454** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MORIAN ALEJANDRO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779292**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MORIAN ALEJANDRO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779292**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09454** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MORIAN ALEJANDRO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779292** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16806 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02628** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA DUQUE DIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779359**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17474** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA DUQUE DIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779359**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA DUQUE DIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779359**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17474** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA DUQUE DIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779359** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16807 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04620** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779489**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21515** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779489**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779489**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21515** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779489** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16809 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05773** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER STIVEN GOMEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779584**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07094** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER STIVEN GOMEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779584**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER STIVEN GOMEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779584**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07094** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER STIVEN GOMEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779584** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16810 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01461** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON MARTINEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779792**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09586** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON MARTINEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779792**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVINSON MARTINEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779792**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09586** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVINSON MARTINEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779792** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16811 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05709** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779887**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00122** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779887**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779887**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00122** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ MONTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779887** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16812 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02453** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEYBI ALEXIS TABORDA ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779902**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17541** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEYBI ALEXIS TABORDA ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112779902**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEYBI ALEXIS TABORDA ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779902**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17541** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEYBI ALEXIS TABORDA ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112779902** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16814 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03708** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112780544**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21571** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112780544**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112780544**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21571** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ANDRES VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112780544** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16815 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02958** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA JOHANA OSORIO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112780767**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17735** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA JOHANA OSORIO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112780767**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA JOHANA OSORIO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112780767**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17735** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA JOHANA OSORIO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112780767** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16816 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04584** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANGELICA TORRES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781106**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00063** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANGELICA TORRES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781106**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANGELICA TORRES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781106**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00063** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ANGELICA TORRES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781106** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16817 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02959** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUBER CARDONA LANCHEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781182**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17769** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUBER CARDONA LANCHEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781182**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUBER CARDONA LANCHEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781182**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17769** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUBER CARDONA LANCHEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781182** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16818 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02960** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FELIPE CUARTAS LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781183**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21452** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FELIPE CUARTAS LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781183**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FELIPE CUARTAS LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781183**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21452** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN FELIPE CUARTAS LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781183** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16819 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02961** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON BEDOYA LEUDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781468**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21461** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON BEDOYA LEUDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781468**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON BEDOYA LEUDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781468**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21461** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDERSON BEDOYA LEUDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781468** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16821 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05776** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA MORALES ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781646**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07073** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA MORALES ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781646**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA MORALES ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781646**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07073** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARCELA MORALES ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781646** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16822 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05439** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROL TATIANA DELGADO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781648**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01880** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROL TATIANA DELGADO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781648**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROL TATIANA DELGADO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781648**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01880** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROL TATIANA DELGADO OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781648** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16824 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02484** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781918**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17523** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781918**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781918**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17523** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781918** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16825 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04628** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781918**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21534** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112781918**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781918**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21534** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDILSON NORBEY LOPEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112781918** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16826 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01594** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782035**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09531** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112782035**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782035**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09531** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782035** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16827 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02963** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782182**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21641** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112782182**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782182**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21641** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782182** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16828 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05671** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782199**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06168** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112782199**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782199**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06168** del **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782199** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16829 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05630** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANTONIO GUERRERO SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782257**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00224** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANTONIO GUERRERO SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112782257**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANTONIO GUERRERO SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782257**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00224** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANTONIO GUERRERO SALGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782257** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16831 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03764** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DILAN FERNEY VELASQUEZ RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782364**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21579** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DILAN FERNEY VELASQUEZ RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112782364**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DILAN FERNEY VELASQUEZ RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782364**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21579** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DILAN FERNEY VELASQUEZ RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782364** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16832 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01977** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MILDREY VASQUEZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782421**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17607** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MILDREY VASQUEZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112782421**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MILDREY VASQUEZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782421**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17607** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MILDREY VASQUEZ RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782421** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16834 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05665** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLY FERNANDA MARIN QUIRAMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782959**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07068** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLY FERNANDA MARIN QUIRAMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112782959**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLY FERNANDA MARIN QUIRAMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782959**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07068** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLY FERNANDA MARIN QUIRAMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112782959** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16835 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02964** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO JARAMILLO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783031**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21486** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO JARAMILLO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112783031**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO JARAMILLO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783031**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21486** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO JARAMILLO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783031** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16836 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01114** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09697** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112783394**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09697** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16837 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01115** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09698** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112783394**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09698** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16838 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01116** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09699** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112783394**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09699** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES DIAZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783394** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16839 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01848** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783453**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17642** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (\$**936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112783453**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783453**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17642** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783453** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16840 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02645** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN MIRANDA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783828**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17482** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN MIRANDA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112783828**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN MIRANDA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783828**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17482** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESTIVEN MIRANDA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783828** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16841 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02965** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILDER ALEJANDRO TANGARIFE SOLIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783945**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17790** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILDER ALEJANDRO TANGARIFE SOLIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112783945**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILDER ALEJANDRO TANGARIFE SOLIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783945**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17790** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILDER ALEJANDRO TANGARIFE SOLIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112783945** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16842 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05725** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYHAN OSORIO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784043**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00123** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYHAN OSORIO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784043**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYHAN OSORIO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784043**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00123** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYHAN OSORIO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784043** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16843 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05740** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784072**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00169** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784072**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784072**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00169** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784072** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16844 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03777** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID BRAYAN VILLA REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784253**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01086** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID BRAYAN VILLA REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784253**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID BRAYAN VILLA REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784253**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01086** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID BRAYAN VILLA REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784253** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16845 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05612** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KELLY PATRICIA RIASCOS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784307**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00229** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KELLY PATRICIA RIASCOS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784307**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KELLY PATRICIA RIASCOS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784307**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00229** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KELLY PATRICIA RIASCOS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784307** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16846 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02966** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784519**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21429** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784519**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784519**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21429** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784519** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16847 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05732** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO FLÓREZ LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784547**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00138** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO FLÓREZ LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784547**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO FLÓREZ LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784547**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00138** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO FLÓREZ LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784547** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16848 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02589** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784552**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17506** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784552**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784552**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17506** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784552** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16849 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03715** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784552**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21513** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784552**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784552**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21513 del 14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARYURY SANCHEZ MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784552** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16850 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02646** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS JULIAN PE¿ARANDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784653**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17483** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS JULIAN PE¿ARANDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112784653**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS JULIAN PE¿ARANDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784653**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17483** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS JULIAN PE¿ARANDA ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112784653** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16851 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02607** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN MARTINEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785005**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17494** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN MARTINEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112785005**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN MARTINEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785005**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17494** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN MARTINEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785005** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16852 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01026** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785259**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09720** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112785259**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785259**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09720** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785259** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16853 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03762** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785259**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21619** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112785259**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785259**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21619** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785259** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16854 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03739** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RUBIEL MONTAÑO ROGELES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785340**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00094** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RUBIEL MONTAÑO ROGELES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112785340**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RUBIEL MONTAÑO ROGELES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785340**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00094** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE RUBIEL MONTAÑO ROGELES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112785340** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16855 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03719** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21574** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786023**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21574** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16856 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03747** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21575** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786023**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21575** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16857 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04486** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21576** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786023**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21576** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ALBERTO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786023** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16858 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02967** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17910** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786604**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17910** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16859 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02968** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17911** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786604**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17911** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16860 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02969** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17912** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786604**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17912** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO PIEDRAHITA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786604** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16861 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05595** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA CARDONA FIGUEROA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786959**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07057** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA CARDONA FIGUEROA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786959**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA CARDONA FIGUEROA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786959**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07057** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA CARDONA FIGUEROA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786959** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16862 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01602** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BAYRON MAURICIO RIVAS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786984**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09521** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BAYRON MAURICIO RIVAS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112786984**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BAYRON MAURICIO RIVAS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786984**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09521** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BAYRON MAURICIO RIVAS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112786984** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16863 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04616** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787004**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21546** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112787004**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787004**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21546** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINDA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787004** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16864 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01028** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787269**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09722** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112787269**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787269**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09722** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIAN CAMILO VARGAS RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787269** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16865 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02615** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JEAN LUCA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787377**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17499** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JEAN LUCA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112787377**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JEAN LUCA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787377**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17499** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JEAN LUCA PIEDRAHITA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787377** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16867 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02970** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787470**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21451** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112787470**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787470**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21451** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787470** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16869 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03706** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787569**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23605** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112787569**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787569**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23605** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787569** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16870 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01685** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO CARDENAS OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787586**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09502** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO CARDENAS OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112787586**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO CARDENAS OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787586**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09502** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO CARDENAS OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787586** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16871 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01816** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER BARCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787666**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17659** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER BARCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112787666**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER BARCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787666**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17659** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER BARCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112787666** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16873 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02971** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21462** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788334**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21462** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16874 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02972** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21436** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788334**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21436** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16875 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04243** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23556** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788334**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23556** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRIAN STEVEN CRUZ DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788334** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16876 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01573** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788370**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09541** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788370**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788370**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09541** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788370** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16877 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01574** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788370**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09542** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788370**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788370**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09542** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARCADIO ANTONIO TOBON SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788370** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16878 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02455** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788505**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17543** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788505**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788505**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17543** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788505** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16879 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02476** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788505**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17534** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788505**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788505**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17534** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ PAREJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788505** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16880 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05723** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO RUBIO R**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788830**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00149** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO RUBIO R**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112788830**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO RUBIO R**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788830**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00149** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO RUBIO R**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112788830** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16881 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04592** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CARDONA GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789052**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26003** de **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CARDONA GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112789052**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CARDONA GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789052**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26003** del **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS CARDONA GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789052** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16882 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02973** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA MARIA BLANCO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789155**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17801** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA MARIA BLANCO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112789155**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA MARIA BLANCO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789155**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17801** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSICA MARIA BLANCO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789155** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16884 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01825** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789688**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17663** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112789688**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789688**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17663** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789688** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16886 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01980** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO VELASQUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789868**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17587** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO VELASQUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112789868**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO VELASQUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789868**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17587** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO VELASQUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112789868** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16888 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01841** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790041**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17650** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112790041**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790041**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17650** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790041** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16891 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04198** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA YORMENZA DELGADO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790118**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23530** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA YORMENZA DELGADO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112790118**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA YORMENZA DELGADO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790118**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23530** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA YORMENZA DELGADO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790118** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16892 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05761** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN STEFEN MARIN DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790131**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00180** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN STEFEN MARIN DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112790131**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN STEFEN MARIN DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790131**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00180** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRYAN STEFEN MARIN DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790131** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16895 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04591** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN CARDOZA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790486**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00019** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN CARDOZA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112790486**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN CARDOZA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790486**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00019** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN CARDOZA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790486** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16896 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05743** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO TORRES CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790613**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22229** de **10/11/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO TORRES CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112790613**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO TORRES CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790613**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22229** del **10/11/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO TORRES CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790613** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16897 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05647** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ALEJANDRO LEON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790926**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02837** de **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ALEJANDRO LEON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112790926**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ALEJANDRO LEON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790926**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02837** del **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN ALEJANDRO LEON GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112790926** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16898 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02003** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO MARTINEZ ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791207**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17581** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO MARTINEZ ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791207**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO MARTINEZ ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791207**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17581** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ALBERTO MARTINEZ ARTEAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791207** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16901 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02586** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17503** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17503** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16902 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02587** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17504** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17504** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16903 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02588** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17505** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17505** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16904 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02626** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17473** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17473** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16905 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02627** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26090** de **29/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26090** del **29/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO MONTOYA SATIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16906 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05686** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AGUDELO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791529**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00189** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AGUDELO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791529**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AGUDELO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791529**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00189** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS AGUDELO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791529** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16907 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02980** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HARRY RENTERIA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791674**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21502** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HARRY RENTERIA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791674**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HARRY RENTERIA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791674**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21502** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HARRY RENTERIA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791674** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16908 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03751** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791725**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00045** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791725**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791725**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00045** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791725** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16910 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03685** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791884**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00070** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791884**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791884**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00070** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791884** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16911 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04538** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791884**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00029** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112791884**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791884**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00029** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVIDSON STEVEN MONTOYA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112791884** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16912 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05787** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA GISELA RODRÍGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792101**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00252** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA GISELA RODRÍGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792101**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA GISELA RODRÍGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792101**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00252** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA GISELA RODRÍGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792101** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16913 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03726** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792314**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23565** de **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792314**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792314**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23565** del **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792314** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16914 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03759** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792314**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23566** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792314**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792314**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23566** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MATEO ANDRES MOLINA LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792314** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16915 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05614** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO MATTA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792526**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00211** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO MATTA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792526**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO MATTA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792526**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00211** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICARDO MATTA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792526** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16916 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02982** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792564**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17751** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792564**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792564**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17751** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792564** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16917 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01420** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792628**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09591** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792628**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792628**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09591** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792628** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16920 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01029** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN NAVARRO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792758**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09723** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN NAVARRO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792758**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN NAVARRO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792758**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09723** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYAN NAVARRO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792758** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16921 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01494** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN BEDOYA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792901**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09568** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN BEDOYA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112792901**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN BEDOYA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792901**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09568** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN BEDOYA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112792901** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16922 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02983** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DILAN GUERRERO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793050**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17728** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DILAN GUERRERO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793050**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DILAN GUERRERO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793050**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17728** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DILAN GUERRERO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793050** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16923 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01721** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793072**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09484** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793072**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793072**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09484** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793072** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16924 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02984** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL STIVEN MONTOYA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793084**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21455** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL STIVEN MONTOYA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793084**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL STIVEN MONTOYA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793084**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21455** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL STIVEN MONTOYA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793084** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16925 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01121** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09682** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793354**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09682** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16926 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01122** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09683** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793354**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09683** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16927 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01123** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09684** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793354**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09684** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16928 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02985** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17812** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793354**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17812** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE BETANCUR BETANCURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793354** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16929 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04610** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793396**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21610** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793396**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793396**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21610** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793396** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16931 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01932** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MILLAN ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793697**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17615** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MILLAN ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793697**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MILLAN ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793697**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17615** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO MILLAN ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793697** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16932 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04562** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN GARCES RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793727**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21588** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN GARCES RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793727**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN GARCES RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793727**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21588** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN GARCES RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793727** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16933 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01931** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN MEJIA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793755**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17613** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN MEJIA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793755**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN MEJIA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793755**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17613 del 24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN MEJIA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793755** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16934 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03699** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH DANIELA GARZON TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793760**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00104** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH DANIELA GARZON TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793760**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LISBETH DANIELA GARZON TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793760**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00104** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LISBETH DANIELA GARZON TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793760** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16935 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02459** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793946**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17527** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793946**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793946**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17527** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793946** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16936 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02482** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793946**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17521** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112793946**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793946**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17521** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAHIANA STEPHANY GOMEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112793946** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16937 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05772** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO COLORADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794070**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07103** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO COLORADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112794070**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO COLORADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794070**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07103** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO COLORADO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794070** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16938 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04540** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MICHELL DAHIANA DIAZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794091**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00018** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MICHELL DAHIANA DIAZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112794091**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MICHELL DAHIANA DIAZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794091**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00018** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MICHELL DAHIANA DIAZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794091** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16939 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01801** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794124**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17672** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112794124**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794124**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17672** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO HENAO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794124** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16940 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05636** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794214**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07035** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112794214**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794214**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07035** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN STIVENS ARREDONDO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794214** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16942 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04629** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794603**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00110** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112794603**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794603**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00110** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794603** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16943 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01720** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN MAFLA NAVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794727**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09497** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN MAFLA NAVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112794727**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN MAFLA NAVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794727**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09497** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN MAFLA NAVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112794727** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16944 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01822** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILBER ALEJANDRO ROMERO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112795193**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17660** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILBER ALEJANDRO ROMERO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112795193**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILBER ALEJANDRO ROMERO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112795193**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17660** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILBER ALEJANDRO ROMERO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112795193** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16945 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04598** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESTEVAN VALENCIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112904813**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23590** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESTEVAN VALENCIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112904813**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESTEVAN VALENCIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112904813**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23590** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESTEVAN VALENCIA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112904813** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16946 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05742** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN DAVID QUINTERO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112905948**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06181** de **17/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN DAVID QUINTERO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112905948**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN DAVID QUINTERO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112905948**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06181** del **17/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN DAVID QUINTERO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112905948** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16947 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05117** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELICA SAAVEDRA FERIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112957429**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06036** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELICA SAAVEDRA FERIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112957429**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELICA SAAVEDRA FERIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112957429**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06036** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELICA SAAVEDRA FERIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112957429** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16948 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01169** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWAR GUEVARA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112967409**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17270** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWAR GUEVARA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112967409**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON EDWAR GUEVARA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112967409**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17270** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON EDWAR GUEVARA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112967409** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16949 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02986** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALERIA RODRIGUEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112973066**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17717** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALERIA RODRIGUEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1112973066**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALERIA RODRIGUEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112973066**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17717** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALERIA RODRIGUEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1112973066** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16950 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04953** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES VARELA BOLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113040473**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10818** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES VARELA BOLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113040473**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES VARELA BOLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113040473**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10818** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES VARELA BOLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113040473** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16951 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04950** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113305529**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06784** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113305529**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113305529**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06784** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA MONTOYA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113305529** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16952 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05473** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNEY DARIO FLOREZ AVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113307943**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01936** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNEY DARIO FLOREZ AVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113307943**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNEY DARIO FLOREZ AVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113307943**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01936** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNEY DARIO FLOREZ AVALO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113307943** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16953 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04544** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HARINSON RODRIGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113309156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23616** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HARINSON RODRIGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113309156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HARINSON RODRIGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113309156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23616** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HARINSON RODRIGUEZ VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113309156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16954 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02987** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBINILEIDI JURADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113313089**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22173** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBINILEIDI JURADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113313089**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBINILEIDI JURADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113313089**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22173** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBINILEIDI JURADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113313089** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16955 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02991** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDISON ALEJANDRO MARTINEZ DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113520719**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20464** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDISON ALEJANDRO MARTINEZ DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113520719**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDISON ALEJANDRO MARTINEZ DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113520719**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20464** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDISON ALEJANDRO MARTINEZ DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113520719** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16956 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04455** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113522352**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23102** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113522352**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113522352**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23102** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113522352** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16957 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04473** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113522352**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23136** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113522352**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113522352**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23136** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE STEVEN CARDONA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113522352** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16958 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05095** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YURANY RINCON SOSCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113536456**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06893** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YURANY RINCON SOSCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113536456**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YURANY RINCON SOSCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113536456**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06893** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YURANY RINCON SOSCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113536456** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16959 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02674** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17453** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113592114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17453** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16960 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02675** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17454** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113592114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17454** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16961 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02676** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17455** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113592114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17455** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS MARIO RIOS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16962 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02992** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL TUSARMA VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592309**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17907** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL TUSARMA VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113592309**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL TUSARMA VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592309**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17907** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS MIGUEL TUSARMA VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113592309** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16963 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03750** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA MUÑOZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113592737**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21522** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA MUÑOZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1113592737**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA MUÑOZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113592737**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21522** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VALENCIA MUÑOZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113592737** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16964 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04530** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113593046**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00048** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113593046**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113593046**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00048** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA ALEJANDRA SUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113593046** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16966 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05762** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO PULGARIN ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113593674**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00145** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO PULGARIN ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113593674**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO PULGARIN ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113593674**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00145** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO PULGARIN ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113593674** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16968 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02995** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO LONDOÑO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594267**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17778** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO LONDOÑO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113594267**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO LONDOÑO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594267**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17778** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONARDO LONDOÑO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594267** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16969 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05720** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO MEJIA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594874**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00226** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO MEJIA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113594874**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO MEJIA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594874**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00226** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO MEJIA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594874** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16970 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02166** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YHOR WILLIAM PULGARIN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594980**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17557** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YHOR WILLIAM PULGARIN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113594980**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YHOR WILLIAM PULGARIN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594980**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17557** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YHOR WILLIAM PULGARIN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113594980** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16971 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02996** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR ALFREDO BENITES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595101**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21449** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR ALFREDO BENITES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113595101**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR ALFREDO BENITES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595101**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21449** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR ALFREDO BENITES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595101** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16972 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04615** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595277**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21570** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113595277**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595277**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21570** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595277** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16973 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02000** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO GRANJA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595333**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17584** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO GRANJA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113595333**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO GRANJA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595333**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17584** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN ALEJANDRO GRANJA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595333** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16974 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02481** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595626**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17520** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113595626**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595626**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17520 del 24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113595626** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16975 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05710** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL JURADO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113622460**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20461** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL JURADO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113622460**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL JURADO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113622460**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20461** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MANUEL JURADO HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113622460** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16976 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05622** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO MARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113624578**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00162** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO MARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113624578**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO MARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113624578**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00162** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO MARIN MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113624578** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16980 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05446** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE PENA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113635872**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07079** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE PENA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113635872**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE PENA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113635872**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07079** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE PENA ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113635872** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16981 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03883** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO DUCUARA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113636373**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01490** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO DUCUARA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113636373**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO DUCUARA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113636373**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01490** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO DUCUARA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113636373** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16983 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04085** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTERO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113646309**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00369** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTERO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113646309**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTERO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113646309**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00369** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTERO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113646309** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16984 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03969** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LORENA LOPEZ ESTRELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113653668**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01249** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LORENA LOPEZ ESTRELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113653668**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LORENA LOPEZ ESTRELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113653668**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01249** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA LORENA LOPEZ ESTRELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113653668** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16985 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04225** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CRISTINA FUQUENE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113653733**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23471** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CRISTINA FUQUENE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113653733**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA CRISTINA FUQUENE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113653733**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23471** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA CRISTINA FUQUENE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113653733** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16987 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04856** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OBEIDA MARIA URREGO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113664033**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10949** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OBEIDA MARIA URREGO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113664033**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OBEIDA MARIA URREGO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113664033**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10949** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OBEIDA MARIA URREGO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113664033** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16991 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03787** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113676513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01287** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113676513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113676513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01287** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113676513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16992 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05527** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113676513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01701** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113676513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113676513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01701** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113676513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16994 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02999** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LORENA GOENAGA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113682390**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21990** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LORENA GOENAGA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113682390**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LORENA GOENAGA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113682390**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21990** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LORENA GOENAGA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113682390** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16995 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04626** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHAVEZ AZAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113684818**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21592** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHAVEZ AZAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113684818**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHAVEZ AZAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113684818**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21592** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUIS CHAVEZ AZAIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113684818** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16996 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02255** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID PALACIOS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113688229**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19205** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID PALACIOS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113688229**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID PALACIOS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113688229**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19205** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID PALACIOS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113688229** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16997 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01620** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA SEPULVEDA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113689161**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09929** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA SEPULVEDA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113689161**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA SEPULVEDA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113689161**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09929** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA SEPULVEDA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113689161** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16998 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04436** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KERWIN SMITH BARROS ALANDETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113778511**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23551** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KERWIN SMITH BARROS ALANDETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113778511**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KERWIN SMITH BARROS ALANDETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113778511**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23551** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KERWIN SMITH BARROS ALANDETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113778511** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-16999 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04772** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA CAROLINA SUAREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113780010**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10770** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA CAROLINA SUAREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113780010**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAHIANA CAROLINA SUAREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113780010**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10770** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAHIANA CAROLINA SUAREZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113780010** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17000 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02043** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LISETH DAIANA GONZALEZ SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113784527**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19736** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LISETH DAIANA GONZALEZ SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113784527**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LISETH DAIANA GONZALEZ SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113784527**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19736** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LISETH DAIANA GONZALEZ SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113784527** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17001 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01553** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BLABEN XIOMARA TORRES FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113784642**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10101** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BLABEN XIOMARA TORRES FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113784642**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BLABEN XIOMARA TORRES FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113784642**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10101** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BLABEN XIOMARA TORRES FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113784642** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17002 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02415** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA RAMIREZ CAMPINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113785193**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18865** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA RAMIREZ CAMPINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113785193**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA RAMIREZ CAMPINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113785193**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18865** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MARIA RAMIREZ CAMPINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113785193** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17004 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03000** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN CARDONA CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113787528**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22655** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN CARDONA CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113787528**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN CARDONA CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113787528**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22655** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EVELIN CARDONA CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113787528** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17005 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02087** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GINA MARCELA PEREZ ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113788171**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19642** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GINA MARCELA PEREZ ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113788171**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GINA MARCELA PEREZ ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113788171**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19642** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GINA MARCELA PEREZ ALARCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113788171** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17006 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01276** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ANDRES PARRA REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113789431**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09660** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ANDRES PARRA REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113789431**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ANDRES PARRA REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113789431**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09660** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYAN ANDRES PARRA REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113789431** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17008 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02388** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17546** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113858166**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17546** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17009 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02389** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17547** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113858166**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17547** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17010 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02390** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17548** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113858166**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17548** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER OCAMPO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858166** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17011 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04623** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858338**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23585** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113858338**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858338**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23585** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER RAMIREZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858338** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17012 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05672** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HÉCTOR FABIO HIGUITA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858423**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02849** de **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HÉCTOR FABIO HIGUITA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113858423**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HÉCTOR FABIO HIGUITA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858423**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02849** del **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HÉCTOR FABIO HIGUITA MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113858423** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17013 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01185** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN DAVID ARCHILA ARANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859016**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09673** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN DAVID ARCHILA ARANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1113859016**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN DAVID ARCHILA ARANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859016**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09673** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN DAVID ARCHILA ARANGO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859016** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17014 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03001** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN LLANOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113859245**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17870** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN LLANOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113859245**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN LLANOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113859245**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17870** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN LLANOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113859245** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17015 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01959** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JIAM MARKUS GUTIERREZ IBAÑEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859328**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17612** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JIAM MARKUS GUTIERREZ IBAÑEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1113859328**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JIAM MARKUS GUTIERREZ IBAÑEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859328**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17612** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JIAM MARKUS GUTIERREZ IBAÑEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859328** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17016 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02030** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANDRES CARMONA RAMIREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859492**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17565** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANDRES CARMONA RAMIREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1113859492**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANDRES CARMONA RAMIREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859492**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17565** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO ANDRES CARMONA RAMIREZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859492** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17017 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03002** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN PATIÑO LÓPEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859687**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17895** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN PATIÑO LÓPEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1113859687**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN PATIÑO LÓPEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859687**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17895** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ESTEBAN PATIÑO LÓPEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859687** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17018 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01482** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859848**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09572** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1113859848**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859848**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09572** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1113859848** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17019 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05754** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113859848**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07025** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113859848**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113859848**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07025** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANNA VALENTINA HOYOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113859848** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17020 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03003** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANYI TATIANA HURTADO URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113860476**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17860** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANYI TATIANA HURTADO URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113860476**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANYI TATIANA HURTADO URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113860476**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17860** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANYI TATIANA HURTADO URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113860476** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17022 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05616** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EFRAÍN MURCIA JINENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113865246**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00195** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EFRAÍN MURCIA JINENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113865246**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EFRAÍN MURCIA JINENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113865246**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00195** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EFRAÍN MURCIA JINENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113865246** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17023 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01958** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANK KEVIN GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113868114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17611** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANK KEVIN GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113868114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANK KEVIN GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113868114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17611** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANK KEVIN GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113868114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17024 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04593** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD ANTONIO COLINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113868430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26004** de **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD ANTONIO COLINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113868430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICHARD ANTONIO COLINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113868430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26004** del **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICHARD ANTONIO COLINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1113868430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17025 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01048** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ALEXANDRA SEPULVEDA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114062493**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17305** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ALEXANDRA SEPULVEDA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114062493**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ALEXANDRA SEPULVEDA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114062493**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17305** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSICA ALEXANDRA SEPULVEDA AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114062493** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17026 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04178** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA MONTOYA BOBADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114063018**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00638** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA MONTOYA BOBADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114063018**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA MONTOYA BOBADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114063018**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00638** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA MONTOYA BOBADILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114063018** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17027 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01603** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YENIFER ANDREA VILLADA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114063182**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10226** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YENIFER ANDREA VILLADA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114063182**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YENIFER ANDREA VILLADA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114063182**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10226** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YENIFER ANDREA VILLADA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114063182** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17028 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03692** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114088539**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21614** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114088539**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114088539**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21614** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114088539** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17029 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04528** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114088539**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00081** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114088539**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114088539**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00081** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO POSADA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114088539** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17030 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01278** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114088858**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09650** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114088858**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114088858**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09650** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114088858** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17031 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03004** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114088858**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17883** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114088858**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114088858**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17883** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DIEGO GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114088858** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17032 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05661** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA JULIETH MUÑOZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114089178**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00142** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA JULIETH MUÑOZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114089178**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA JULIETH MUÑOZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114089178**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00142** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA JULIETH MUÑOZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114089178** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17033 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03005** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY RINCON VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114089788**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17795** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY RINCON VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114089788**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY RINCON VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114089788**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17795** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY RINCON VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114089788** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17034 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01277** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN GRANADA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114090619**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09661** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN GRANADA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114090619**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN GRANADA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114090619**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09661** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN GRANADA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114090619** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17035 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04557** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CINDY LORENA GARCIA PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114090972**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21602** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CINDY LORENA GARCIA PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114090972**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CINDY LORENA GARCIA PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114090972**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21602** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CINDY LORENA GARCIA PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114090972** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17036 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03006** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA KATERINE BARBOSA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114091286**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21472** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA KATERINE BARBOSA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114091286**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA KATERINE BARBOSA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114091286**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21472** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA KATERINE BARBOSA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114091286** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17037 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01815** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYN ESTRADA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114091783**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17658** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYN ESTRADA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114091783**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYN ESTRADA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114091783**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17658** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YERALDYN ESTRADA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114091783** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17038 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04599** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEINSON ANDREI OTALVARO OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114093073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23592** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEINSON ANDREI OTALVARO OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114093073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEINSON ANDREI OTALVARO OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114093073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23592** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEINSON ANDREI OTALVARO OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114093073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17039 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03007** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ALEXIS GUTIERREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094376**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17884** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ALEXIS GUTIERREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114094376**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN ALEXIS GUTIERREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094376**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17884** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN ALEXIS GUTIERREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094376** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17040 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01929** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEYLA GILARY QUIRAMA DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094765**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17617** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEYLA GILARY QUIRAMA DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114094765**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEYLA GILARY QUIRAMA DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094765**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17617** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEYLA GILARY QUIRAMA DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094765** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17041 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03008** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094892**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17748** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114094892**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094892**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17748** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114094892** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17044 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03012** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO MOSQUERA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114148589**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21483** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO MOSQUERA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114148589**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO MOSQUERA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114148589**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21483** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO MOSQUERA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114148589** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17045 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03013** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FREDY LEANDRO GUTIERREZ IBALVEN**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149148**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21456** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FREDY LEANDRO GUTIERREZ IBALVEN**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114149148**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FREDY LEANDRO GUTIERREZ IBALVEN**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149148**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21456** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FREDY LEANDRO GUTIERREZ IBALVEN**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149148** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17046 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01462** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESTEBAN VELEZ GOMEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149382**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09587** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESTEBAN VELEZ GOMEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114149382**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESTEBAN VELEZ GOMEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149382**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09587** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESTEBAN VELEZ GOMEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149382** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17047 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05592** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PABLO JOSE LÓPEZ CORREA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149525**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07059** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PABLO JOSE LÓPEZ CORREA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114149525**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PABLO JOSE LÓPEZ CORREA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149525**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07059** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PABLO JOSE LÓPEZ CORREA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149525** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17048 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03014** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID GARZON VARGAS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149543**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17844** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID GARZON VARGAS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114149543**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID GARZON VARGAS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149543**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17844** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID GARZON VARGAS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149543** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17049 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03016** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17695** de **24/08/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114149784**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17695** del **24/08/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17050 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03017** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17696** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114149784**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17696** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17051 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03018** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17697** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114149784**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17697** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17052 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05734** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17694** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114149784**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17694** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FABER PIEDRAHITA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114149784** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17053 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03019** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS MARIN SAAVEDRA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149894**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17722** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (\$**936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS MARIN SAAVEDRA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114149894**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS MARIN SAAVEDRA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149894**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17722** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS MARIN SAAVEDRA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114149894** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17054 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03020** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JARAMILLO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114150017**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17835** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JARAMILLO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114150017**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JARAMILLO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114150017**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17835** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA JARAMILLO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114150017** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17055 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03021** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON URIBE**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114150756**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21430** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON URIBE**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114150756**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON URIBE**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114150756**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21430** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDERSON URIBE**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114150756** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17056 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01089** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114152682**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09711** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114152682**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114152682**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09711** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114152682** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17057 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01853** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114153572**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17630** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114153572**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114153572**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17630** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114153572** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17058 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01854** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114153572**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17631** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114153572**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114153572**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17631** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114153572** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17059 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01734** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN ALEXIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114154261**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09472** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN ALEXIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114154261**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN ALEXIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114154261**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09472** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARWIN ALEXIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114154261** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17060 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05756** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114154940**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02847** de **10/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114154940**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114154940**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02847** del **10/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114154940** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17061 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01895** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARIN ZAPATA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114155049**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17627** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARIN ZAPATA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1114155049**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARIN ZAPATA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114155049**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17627** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MARIN ZAPATA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1114155049** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17062 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04531** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN RODRIGUEZ VILLARRAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114208080**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00053** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN RODRIGUEZ VILLARRAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114208080**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN RODRIGUEZ VILLARRAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114208080**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00053** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JONATHAN RODRIGUEZ VILLARRAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114208080** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17063 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01172** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY YULIANA LASPRILLA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114208591**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17428** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY YULIANA LASPRILLA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114208591**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY YULIANA LASPRILLA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114208591**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17428** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY YULIANA LASPRILLA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114208591** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17064 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03736** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROBINSON FERNANDEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114210833**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00023** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROBINSON FERNANDEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114210833**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROBINSON FERNANDEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114210833**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00023** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROBINSON FERNANDEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114210833** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17065 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01994** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17598** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114211064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17598** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17066 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01995** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17599** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114211064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17599** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON CARDENAS SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17067 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05608** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAUL BERNARDO UTIMA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211894**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00248** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAUL BERNARDO UTIMA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114211894**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAUL BERNARDO UTIMA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211894**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00248** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAUL BERNARDO UTIMA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114211894** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17068 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05715** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES CASTAÑEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114212763**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00179** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES CASTAÑEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114212763**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES CASTAÑEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114212763**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00179** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ANDRES CASTAÑEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114212763** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17069 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04581** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL IDARRAGA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114401476**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00088** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL IDARRAGA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114401476**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL IDARRAGA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114401476**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00088** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR MANUEL IDARRAGA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114401476** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17070 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03744** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114457523**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21608** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114457523**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114457523**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21608** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114457523** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17072 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01924** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN DAVID CASTANO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114732816**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20007** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN DAVID CASTANO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114732816**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN DAVID CASTANO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114732816**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20007** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN DAVID CASTANO GALEANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114732816** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17073 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05656** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00185** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114786613**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00185** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17074 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05714** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00186** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114786613**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00186** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17075 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05739** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00184** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114786613**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00184** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN NORBEY BUSTAMANTE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114786613** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17076 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03023** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114813668**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17924** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114813668**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114813668**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17924** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114813668** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17077 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03024** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114813668**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17925** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1114813668**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114813668**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17925** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INGRID TATIANA SANCHEZ TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1114813668** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17079 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05225** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY DAVID SOTO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115063922**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06496** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY DAVID SOTO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115063922**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY DAVID SOTO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115063922**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06496** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNEY DAVID SOTO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115063922** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17080 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03026** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID RODRIGUEZ RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115065910**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21372** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID RODRIGUEZ RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115065910**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID RODRIGUEZ RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115065910**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21372** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID RODRIGUEZ RAMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115065910** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17081 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05232** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CUADROS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115069152**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06482** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CUADROS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115069152**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO CUADROS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115069152**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06482** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO CUADROS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115069152** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17082 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02295** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA GONZALEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115069774**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19018** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA GONZALEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115069774**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA GONZALEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115069774**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19018** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA GONZALEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115069774** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17083 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01290** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115074906**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17089** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115074906**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115074906**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17089** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS GOMEZ DIEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115074906** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17084 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03963** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KAREN JULIETH MARTINEZ JARILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115077336**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01380** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KAREN JULIETH MARTINEZ JARILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115077336**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KAREN JULIETH MARTINEZ JARILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115077336**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01380** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KAREN JULIETH MARTINEZ JARILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115077336** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17085 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05055** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR ANDRES DIAZ CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115080290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06760** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR ANDRES DIAZ CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115080290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR ANDRES DIAZ CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115080290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06760** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR ANDRES DIAZ CABALLERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115080290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17086 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03027** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDA STEFANIA CANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115084681**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22119** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDA STEFANIA CANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115084681**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDA STEFANIA CANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115084681**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22119** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDA STEFANIA CANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115084681** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17087 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01562** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE LABRADOR CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115087678**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10234** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE LABRADOR CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115087678**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE LABRADOR CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115087678**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10234** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN JOSE LABRADOR CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115087678** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17088 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01101** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115185766**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09688** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115185766**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115185766**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09688** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIAN ANDRES SANCHEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115185766** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17089 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04825** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RUIZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115418308**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11195** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RUIZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115418308**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RUIZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115418308**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11195** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA RUIZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115418308** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17090 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01006** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON LEIVER RAMIREZ CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115419432**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09731** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON LEIVER RAMIREZ CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115419432**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON LEIVER RAMIREZ CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115419432**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09731** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON LEIVER RAMIREZ CASTRILLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115419432** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17091 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01725** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALDIVER MEDINA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115419841**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09490** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALDIVER MEDINA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115419841**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALDIVER MEDINA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115419841**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09490** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALDIVER MEDINA POSADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115419841** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17092 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03028** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420031**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22022** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115420031**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420031**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22022** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420031** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17093 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03029** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420031**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20271** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115420031**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420031**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20271** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CORINA CONSTANZA RENDON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420031** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17094 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04556** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAULIO DE JESUS MONSALVE CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420398**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21601** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAULIO DE JESUS MONSALVE CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115420398**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAULIO DE JESUS MONSALVE CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420398**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21601** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAULIO DE JESUS MONSALVE CLAVIJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115420398** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17096 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03707** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDI JOHANA PUERTA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115422367**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23591** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDI JOHANA PUERTA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1115422367**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDI JOHANA PUERTA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115422367**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23591** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDI JOHANA PUERTA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1115422367** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17097 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03741** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO CARDONA ACEVEDO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1115448532**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22189** de **03/11/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO CARDONA ACEVEDO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1115448532**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO CARDONA ACEVEDO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1115448532**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22189** del **03/11/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILO CARDONA ACEVEDO**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1115448532** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17099 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02666** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17460** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116158220**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17460** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17100 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02667** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17461** de **24/08/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116158220**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17461** del **24/08/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17101 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02668** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17462** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116158220**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17462** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17102 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02669** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17463** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116158220**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17463** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158220** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17103 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04280** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EVELLY LONDONO REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158642**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23333** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EVELLY LONDONO REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116158642**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EVELLY LONDONO REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158642**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23333** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EVELLY LONDONO REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116158642** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17104 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05322** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO MARIN CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116235265**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06009** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO MARIN CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116235265**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO MARIN CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116235265**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06009** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDUARDO MARIN CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116235265** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17105 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05568** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA MEZA VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116238396**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01523** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA MEZA VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116238396**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA MEZA VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116238396**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01523** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA MEZA VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116238396** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17107 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04206** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY ALEXANDRA CARVAJAL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116243596**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00890** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY ALEXANDRA CARVAJAL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116243596**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY ALEXANDRA CARVAJAL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116243596**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00890** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY ALEXANDRA CARVAJAL TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116243596** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17108 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05533** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO ALBERTO JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116243606**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01745** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO ALBERTO JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116243606**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO ALBERTO JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116243606**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01745** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICARDO ALBERTO JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116243606** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17109 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01108** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO JARAMILLO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116250925**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17285** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO JARAMILLO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116250925**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO JARAMILLO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116250925**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17285** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO JARAMILLO MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116250925** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17110 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03800** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116252091**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01322** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116252091**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116252091**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01322** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116252091** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17111 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01416** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES BAUTISTA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116252629**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10622** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES BAUTISTA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116252629**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES BAUTISTA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116252629**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10622** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA INES BAUTISTA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116252629** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17112 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01477** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116257394**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10302** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116257394**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116257394**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10302** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116257394** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17113 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01443** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO AGREDO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116257766**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10567** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO AGREDO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116257766**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO AGREDO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116257766**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10567** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO AGREDO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116257766** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17114 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04363** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARIDAD MORA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116262135**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22824** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARIDAD MORA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116262135**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARIDAD MORA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116262135**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22824** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARIDAD MORA FUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116262135** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17115 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03032** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN NIETO RICARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116263475**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20482** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN NIETO RICARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116263475**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN NIETO RICARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116263475**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20482** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE IVAN NIETO RICARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116263475** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17116 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02433** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116267941**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18796** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116267941**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116267941**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18796** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116267941** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17117 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04397** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116267941**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22757** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116267941**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116267941**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22757** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA JURADO LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116267941** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17118 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04371** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES CASTRO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116268416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22850** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES CASTRO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116268416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES CASTRO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116268416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22850** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIAN ANDRES CASTRO LONDOÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116268416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17119 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04064** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA COLONIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116269639**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00441** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA COLONIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116269639**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA COLONIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116269639**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00441** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA COLONIA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116269639** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17120 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02687** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY ALEJANDRA AGUIRRE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116277466**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17994** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY ALEJANDRA AGUIRRE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116277466**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY ALEJANDRA AGUIRRE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116277466**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17994** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY ALEJANDRA AGUIRRE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116277466** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17121 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03034** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435294**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21498** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116435294**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435294**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21498** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435294** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17122 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05809** de fecha **23/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435294**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21615** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116435294**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435294**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21615** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIET ANDREA BEDOYA PALMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435294** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17123 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04621** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUDEIMIS CAÑAVERAL CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435367**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21516** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUDEIMIS CAÑAVERAL CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116435367**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUDEIMIS CAÑAVERAL CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435367**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21516** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA EUDEIMIS CAÑAVERAL CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435367** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17124 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02159** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435629**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19418** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116435629**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435629**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19418** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435629** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17125 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04865** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435629**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07320** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116435629**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435629**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07320** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES MURILLO MONTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435629** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17126 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04585** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435951**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00064** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116435951**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DARIO SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435951**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00064** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN DARIO SALAZAR QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116435951** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17127 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01864** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443179**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20134** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116443179**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443179**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20134** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443179** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17128 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04117** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443179**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00437** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116443179**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443179**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00437** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FELIPE CARVAJAL QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443179** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17129 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03035** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO TABORDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443829**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21497** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO TABORDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116443829**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO TABORDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443829**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21497** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO TABORDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116443829** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17130 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03991** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELKIN ERNESTO RESTREPO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116444706**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00828** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELKIN ERNESTO RESTREPO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116444706**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELKIN ERNESTO RESTREPO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116444706**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00828** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELKIN ERNESTO RESTREPO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116444706** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17131 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05027** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116445301**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06548** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116445301**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116445301**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06548** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116445301** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17132 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05044** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116445301**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06537** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116445301**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116445301**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06537** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELLY VANESSA LLANOS MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116445301** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17135 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03037** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YAKELINE RODRIGUEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116819636**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17822** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YAKELINE RODRIGUEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116819636**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESSICA YAKELINE RODRIGUEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116819636**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17822** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESSICA YAKELINE RODRIGUEZ JAIMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1116819636** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17136 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01592** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VALERIA GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1117014623**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09529** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VALERIA GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1117014623**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VALERIA GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1117014623**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09529** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA VALERIA GARCIA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1117014623** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17137 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03979** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID PEREZ CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1117503412**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01394** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID PEREZ CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1117503412**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID PEREZ CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1117503412**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01394** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID PEREZ CARVAJAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1117503412** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17138 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05412** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KAREN MELISSA MURCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1117504593**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06019** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KAREN MELISSA MURCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1117504593**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KAREN MELISSA MURCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1117504593**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06019** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KAREN MELISSA MURCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1117504593** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17139 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03725** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23593** de **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1118021160**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23593** del **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17140 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03758** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23594** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1118021160**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23594** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17141 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04548** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23595** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1118021160**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23595** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON DEIVER CAMPOS ARCILA**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1118021160** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17142 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04357** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ALEJANDRA CARDONA MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118258091**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22807** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ALEJANDRA CARDONA MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118258091**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA ALEJANDRA CARDONA MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118258091**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22807** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA ALEJANDRA CARDONA MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118258091** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17143 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03039** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY VIVIANA MURILLAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118284267**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20645** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY VIVIANA MURILLAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118284267**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY VIVIANA MURILLAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118284267**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20645** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY VIVIANA MURILLAS RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118284267** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17144 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03040** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VICTORIA OCHOA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118288109**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22237** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VICTORIA OCHOA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118288109**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VICTORIA OCHOA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118288109**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22237** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA VICTORIA OCHOA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118288109** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17145 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01887** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS RONALD JIMENEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118288130**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20088** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS RONALD JIMENEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118288130**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS RONALD JIMENEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118288130**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20088** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS RONALD JIMENEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1118288130** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17149 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03043** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HAROL QUINTANA IBARBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120499219**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22564** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HAROL QUINTANA IBARBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1120499219**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HAROL QUINTANA IBARBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120499219**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22564** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HAROL QUINTANA IBARBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120499219** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17150 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02348** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY PAOLA AMARIZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120575000**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19091** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY PAOLA AMARIZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1120575000**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY PAOLA AMARIZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120575000**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19091** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY PAOLA AMARIZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120575000** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17151 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04017** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JEISON FAIDER PARADA SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120744712**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00712** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JEISON FAIDER PARADA SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1120744712**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JEISON FAIDER PARADA SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120744712**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00712** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JEISON FAIDER PARADA SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1120744712** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17152 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01708** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MARIN GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121716479**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09750** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MARIN GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121716479**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO MARIN GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121716479**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09750** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO MARIN GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121716479** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17153 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04480** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLA CAROLINA MORA ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121875175**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23146** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLA CAROLINA MORA ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121875175**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLA CAROLINA MORA ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121875175**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23146** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLA CAROLINA MORA ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121875175** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17154 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04944** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA STEFANIA SUAREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121936804**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06226** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA STEFANIA SUAREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121936804**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA STEFANIA SUAREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121936804**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06226** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA STEFANIA SUAREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121936804** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17155 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05449** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MENA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121948389**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01919** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MENA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121948389**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MENA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121948389**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01919** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MENA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121948389** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17156 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03044** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL FAJARDO ORTEGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121953375**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22662** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL FAJARDO ORTEGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1121953375**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL FAJARDO ORTEGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121953375**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22662** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARISOL FAJARDO ORTEGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1121953375** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17157 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04639** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA MARCELA PENAGOS PEDRAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1122627561**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00020** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA MARCELA PENAGOS PEDRAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122627561**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA MARCELA PENAGOS PEDRAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1122627561**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00020** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA MARCELA PENAGOS PEDRAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1122627561** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17158 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01756** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1122678416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09444** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1122678416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1122678416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09444** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1122678416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17160 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04566** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSON ALEJANDRO LOSADA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1123860281**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21569** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSON ALEJANDRO LOSADA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123860281**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSON ALEJANDRO LOSADA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1123860281**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21569** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEFERSON ALEJANDRO LOSADA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1123860281** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17162 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05627** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO LONDOÑO TROYANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125230282**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00111** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO LONDOÑO TROYANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1125230282**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO LONDOÑO TROYANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125230282**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00111** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FERNANDO LONDOÑO TROYANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125230282** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17163 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02186** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125275379**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19469** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1125275379**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125275379**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19469** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125275379** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17164 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02438** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125275379**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18779** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1125275379**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125275379**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18779** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA STEPHANY ESCOBAR NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125275379** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17165 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03047** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125619599**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17816** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1125619599**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125619599**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17816** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125619599** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17166 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05789** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125619599**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-14138** de **21/07/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$2810691)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1125619599**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125619599**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-14138** del **21/07/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$2810691)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JEISON ANDRES LOPEZ BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1125619599** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17167 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03983** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YONATAN ALEXANDER VELEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126098638**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00850** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YONATAN ALEXANDER VELEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1126098638**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YONATAN ALEXANDER VELEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126098638**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00850** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YONATAN ALEXANDER VELEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126098638** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17168 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05092** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER FERNANDEZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126124040**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06283** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER FERNANDEZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1126124040**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER FERNANDEZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126124040**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06283** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALEXANDER FERNANDEZ LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126124040** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17169 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03049** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RONAL ALEXANDER GAVIRIA PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126704801**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21422** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RONAL ALEXANDER GAVIRIA PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1126704801**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RONAL ALEXANDER GAVIRIA PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126704801**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21422** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RONAL ALEXANDER GAVIRIA PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126704801** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17170 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05298** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO ALEXANDER PAZMINO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126786646**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05895** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO ALEXANDER PAZMINO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1126786646**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO ALEXANDER PAZMINO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126786646**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05895** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALVARO ALEXANDER PAZMINO REINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126786646** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17171 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03843** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126826934**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01171** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1126826934**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126826934**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01171** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1126826934** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17172 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01926** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YONFER MOISES ROJAS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127062857**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20004** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YONFER MOISES ROJAS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127062857**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
“(…) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YONFER MOISES ROJAS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127062857**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20004** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YONFER MOISES ROJAS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127062857** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17173 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03796** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS JARAMILLO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127215573**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01314** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS JARAMILLO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127215573**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS JARAMILLO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127215573**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01314** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS JARAMILLO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127215573** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17174 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03050** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO CERON BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127241170**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22476** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO CERON BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127241170**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO CERON BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127241170**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22476** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GONZALO CERON BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127241170** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17175 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03051** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127940520**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22271** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127940520**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127940520**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22271** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127940520** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17176 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03052** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127940520**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21291** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127940520**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127940520**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21291** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO GIOVANNI MOTTA KOTTANI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127940520** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17177 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03053** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KENDER YAEEL LICONA CAMARGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127946708**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22464** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KENDER YAEEL LICONA CAMARGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127946708**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KENDER YAEEL LICONA CAMARGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127946708**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22464** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KENDER YAEEL LICONA CAMARGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1127946708** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17179 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04172** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER AGUIRRE BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128390268**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00632** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER AGUIRRE BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128390268**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER AGUIRRE BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128390268**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00632** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENIFFER AGUIRRE BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128390268** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17180 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05427** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAITED SILVANA OSPINA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128403934**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02119** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAITED SILVANA OSPINA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128403934**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAITED SILVANA OSPINA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128403934**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02119** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAITED SILVANA OSPINA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128403934** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17182 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05311** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEISON IVAN MACHADO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128442521**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06610** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEISON IVAN MACHADO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128442521**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEISON IVAN MACHADO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128442521**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06610** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEISON IVAN MACHADO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128442521** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17183 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05556** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN ECHAVARRIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128449591**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01629** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN ECHAVARRIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128449591**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN ECHAVARRIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128449591**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01629** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JONATHAN ECHAVARRIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128449591** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17184 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04987** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA CORTES GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128452032**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06242** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA CORTES GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128452032**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA CORTES GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128452032**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06242** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA CORTES GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128452032** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17185 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05193** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HARRISON DAZA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128452214**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06831** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HARRISON DAZA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128452214**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HARRISON DAZA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128452214**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06831** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HARRISON DAZA LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128452214** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17186 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04059** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA GOEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128473604**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00663** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA GOEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128473604**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA GOEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128473604**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00663** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA ANDREA GOEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128473604** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17187 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05347** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EMIR ALEXANDER VASQUEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128480021**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05965** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EMIR ALEXANDER VASQUEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128480021**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EMIR ALEXANDER VASQUEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128480021**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05965** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EMIR ALEXANDER VASQUEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1128480021** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17188 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03054** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOELIS MEJIA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1129510964**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20880** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOELIS MEJIA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1129510964**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOELIS MEJIA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1129510964**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20880** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOELIS MEJIA LENIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1129510964** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17189 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05431** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIUBETH TATIANA GALE LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1129567889**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06286** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIUBETH TATIANA GALE LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1129567889**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIUBETH TATIANA GALE LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1129567889**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06286** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIUBETH TATIANA GALE LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1129567889** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17190 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03055** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MARITZA TAYO RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130585753**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21376** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MARITZA TAYO RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130585753**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MARITZA TAYO RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130585753**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21376** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA MARITZA TAYO RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130585753** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17192 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02079** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130586581**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19663** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130586581**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130586581**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19663** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130586581** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17193 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02288** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130586581**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19351** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130586581**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130586581**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19351** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA ARAGON OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130586581** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17195 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01194** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAYLING VANESSA BUSTOS METRIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130591851**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17159** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAYLING VANESSA BUSTOS METRIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130591851**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAYLING VANESSA BUSTOS METRIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130591851**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17159** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAYLING VANESSA BUSTOS METRIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130591851** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17196 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01703** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA FONNEGRA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130597262**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09765** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA FONNEGRA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130597262**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA FONNEGRA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130597262**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09765** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA FONNEGRA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130597262** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17197 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01986** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN ALZATE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130599089**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19931** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN ALZATE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130599089**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JONATHAN ALZATE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130599089**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19931** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JONATHAN ALZATE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130599089** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17198 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04762** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130599337**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10920** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130599337**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130599337**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10920** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130599337** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17199 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01205** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA NAVIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130602972**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17151** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA NAVIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130602972**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA NAVIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130602972**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17151** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA NAVIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130602972** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17200 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03056** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO MARIN BUENO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130604887**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20986** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO MARIN BUENO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130604887**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO MARIN BUENO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130604887**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20986** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO MARIN BUENO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130604887** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17201 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01426** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130605945**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10537** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130605945**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130605945**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10537** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130605945** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17202 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01303** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN FERNANDO MORA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130608677**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17119** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN FERNANDO MORA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130608677**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN FERNANDO MORA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130608677**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17119** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STIVEN FERNANDO MORA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130608677** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17203 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02369** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130609834**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18941** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130609834**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130609834**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18941** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FANNY LORENA IZQUIERDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130609834** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17204 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01866** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HELIBERTO BETANCOURT MELENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130618383**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20131** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HELIBERTO BETANCOURT MELENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130618383**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HELIBERTO BETANCOURT MELENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130618383**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20131** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HELIBERTO BETANCOURT MELENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130618383** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17205 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02685** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH RIVAS DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130619092**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18000** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH RIVAS DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130619092**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH RIVAS DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130619092**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18000** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIZABETH RIVAS DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130619092** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17207 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03677** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ VILLOTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130628582**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20768** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ VILLOTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130628582**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ VILLOTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130628582**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20768** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ VILLOTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130628582** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17209 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03060** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA PEREZ JAUREGUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130633922**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22503** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA PEREZ JAUREGUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130633922**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA PEREZ JAUREGUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130633922**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22503** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PATRICIA PEREZ JAUREGUI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130633922** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17211 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02074** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CINDY MARITZA CABALLERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130641022**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19670** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CINDY MARITZA CABALLERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130641022**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CINDY MARITZA CABALLERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130641022**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19670** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CINDY MARITZA CABALLERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130641022** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17212 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04443** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MARCELA BONILLA CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130641598**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22920** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MARCELA BONILLA CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130641598**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MARCELA BONILLA CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130641598**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22920** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MARCELA BONILLA CARRILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130641598** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17213 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03061** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN BERMUDEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130642196**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21458** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN BERMUDEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130642196**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN BERMUDEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130642196**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21458** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTHIAN BERMUDEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130642196** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17215 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05601** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER OCAMPO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130643245**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06184** de **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER OCAMPO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130643245**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO	PAGINA [2]
	VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER OCAMPO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130643245**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06184** del **17/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNIFER OCAMPO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130643245** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17216 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03957** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130653352**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01235** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130653352**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130653352**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01235** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130653352** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17218 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05274** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MILENA ARCILA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130655371**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06365** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MILENA ARCILA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130655371**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MILENA ARCILA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130655371**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06365** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA MILENA ARCILA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130655371** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17219 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02662** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONY ANGULO NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130658927**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18034** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONY ANGULO NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130658927**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONY ANGULO NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130658927**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18034** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONY ANGULO NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130658927** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17220 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04183** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA EDITH YUNDA TROCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130662950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00302** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA EDITH YUNDA TROCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130662950**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA EDITH YUNDA TROCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130662950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00302** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA EDITH YUNDA TROCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130662950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17221 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03788** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130665591**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01288** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130665591**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130665591**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01288** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALFONSO JIMENEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130665591** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17222 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05221** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO MARIN AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130670930**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01962** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO MARIN AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130670930**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO MARIN AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130670930**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01962** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALFONSO MARIN AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130670930** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17224 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03064** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MICHAEL GUZMAN FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130680198**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22100** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MICHAEL GUZMAN FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130680198**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MICHAEL GUZMAN FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130680198**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22100** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN MICHAEL GUZMAN FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130680198** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17225 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04261** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESMELI YARLENY OSORIO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130681361**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00487** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESMELI YARLENY OSORIO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130681361**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESMELI YARLENY OSORIO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130681361**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00487** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESMELI YARLENY OSORIO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130681361** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17230 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04711** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA CUESTA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130683634**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10835** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA CUESTA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130683634**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA CUESTA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130683634**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10835** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MILENA CUESTA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130683634** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17231 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05685** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EMMANUEL MADRID SAENZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130704268**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00188** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EMMANUEL MADRID SAENZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1130704268**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EMMANUEL MADRID SAENZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130704268**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00188** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EMMANUEL MADRID SAENZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1130704268** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17232 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02325** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TABORDA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1136179000**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19134** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TABORDA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1136179000**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO TABORDA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1136179000**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19134** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBERTO TABORDA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1136179000** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17234 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05182** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOFRE FERNANDO QUINONES RENTERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143825620**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02013** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOFRE FERNANDO QUINONES RENTERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143825620**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOFRE FERNANDO QUINONES RENTERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143825620**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02013** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOFRE FERNANDO QUINONES RENTERIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143825620** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17236 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04457** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SOLANO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143828681**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23240** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SOLANO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143828681**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SOLANO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143828681**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23240** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE SOLANO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143828681** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17237 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01178** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11044** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143833590**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11044** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17238 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01786** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20189** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143833590**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20189** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17239 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03065** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20441** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143833590**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20441** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESTIVEN DAVID LICTEX GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143833590** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17240 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01214** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRHISTIAN ALBERTO GELPUD ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143834123**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17211** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRHISTIAN ALBERTO GELPUD ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143834123**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRHISTIAN ALBERTO GELPUD ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143834123**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17211** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRHISTIAN ALBERTO GELPUD ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143834123** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17241 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04329** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRANY YAMID PRADO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143834872**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22976** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRANY YAMID PRADO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143834872**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRANY YAMID PRADO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143834872**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22976** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRANY YAMID PRADO FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143834872** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17242 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05277** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143835962**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01968** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143835962**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143835962**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01968** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143835962** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17243 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02247** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEINER STIVEN PORTILLA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143836372**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19231** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEINER STIVEN PORTILLA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143836372**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEINER STIVEN PORTILLA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143836372**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19231** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEINER STIVEN PORTILLA ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143836372** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17244 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03823** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA CERON ARAMBURO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143838909**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01132** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA CERON ARAMBURO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143838909**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA CERON ARAMBURO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143838909**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01132** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA CERON ARAMBURO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143838909** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17245 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04855** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAMIR RIASCOS MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143851121**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11180** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAMIR RIASCOS MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143851121**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAMIR RIASCOS MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143851121**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11180** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAMIR RIASCOS MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143851121** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17246 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01219** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STIWAR ANDRES TROCHEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143853185**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17216** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **STIWAR ANDRES TROCHEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143853185**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STIWAR ANDRES TROCHEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143853185**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17216** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STIWAR ANDRES TROCHEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143853185** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17247 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05411** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143858776**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06030** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143858776**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143858776**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06030** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143858776** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17248 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04813** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862093**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10986** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143862093**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862093**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10986** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862093** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17249 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04834** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862093**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10971** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143862093**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862093**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10971** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUIS CHARRY MUNOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862093** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17250 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05452** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NAHUM FELIPE OSPINA BOCANEGRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862753**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01915** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NAHUM FELIPE OSPINA BOCANEGRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143862753**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NAHUM FELIPE OSPINA BOCANEGRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862753**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01915** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NAHUM FELIPE OSPINA BOCANEGRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143862753** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17251 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03067** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ANDRES GALLEGO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143863634**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21825** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ANDRES GALLEGO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143863634**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN ANDRES GALLEGO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143863634**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21825** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYAN ANDRES GALLEGO CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143863634** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17252 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05332** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE DANIEL PIZARRO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143868994**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06079** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE DANIEL PIZARRO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143868994**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE DANIEL PIZARRO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143868994**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06079** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE DANIEL PIZARRO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143868994** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17253 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03069** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE PEREZ ROSANIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143879418**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20720** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE PEREZ ROSANIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143879418**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE PEREZ ROSANIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143879418**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20720** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN FELIPE PEREZ ROSANIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143879418** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17254 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01464** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143924593**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10318** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143924593**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143924593**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10318** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143924593** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17255 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02410** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143924593**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18880** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143924593**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143924593**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18880** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA YAMILE ARISTIZABAL ARISTIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143924593** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17256 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03070** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES AMU VALOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143926940**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21632** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES AMU VALOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143926940**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANDRES AMU VALOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143926940**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21632** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ANDRES AMU VALOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143926940** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17257 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02021** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLON GARCIA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143929140**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17577** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLON GARCIA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143929140**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLON GARCIA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143929140**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17577** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLON GARCIA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143929140** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17258 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01796** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE CAROLINA TOBAR INGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143931447**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17677** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE CAROLINA TOBAR INGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143931447**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE CAROLINA TOBAR INGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143931447**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17677** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGIE CAROLINA TOBAR INGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143931447** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17259 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04287** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MANUEL MORA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143940275**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23017** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MANUEL MORA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143940275**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MANUEL MORA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143940275**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23017** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE MANUEL MORA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143940275** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17260 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03071** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN ALEXIS BERRUECOS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143943116**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21247** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN ALEXIS BERRUECOS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143943116**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN ALEXIS BERRUECOS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143943116**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21247** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN ALEXIS BERRUECOS LOZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143943116** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17261 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03072** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ TOLOZA COLORADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143944416**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20575** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ TOLOZA COLORADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143944416**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ TOLOZA COLORADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143944416**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20575** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ TOLOZA COLORADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143944416** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17262 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04094** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DURLEY VANESSA BENITEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143953805**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00386** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DURLEY VANESSA BENITEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143953805**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DURLEY VANESSA BENITEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143953805**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00386** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DURLEY VANESSA BENITEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143953805** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17264 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04636** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEISSON DAVID ORTEGA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143966830**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00025** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEISSON DAVID ORTEGA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143966830**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEISSON DAVID ORTEGA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143966830**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00025** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEISSON DAVID ORTEGA CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143966830** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17265 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01850** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143969652**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20062** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143969652**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143969652**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20062** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA BEDOYA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143969652** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17267 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02376** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA GUERRERO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143976544**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18923** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA GUERRERO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143976544**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA GUERRERO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143976544**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18923** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA ANDREA GUERRERO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143976544** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17268 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01915** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143977756**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19997** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143977756**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143977756**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19997** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO DIAZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143977756** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17269 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01690** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09816** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143988143**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09816** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17270 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05014** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06318** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143988143**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06318** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17271 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05296** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02092** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143988143**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02092** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIANA CASTRO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143988143** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17272 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03075** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VIDAL VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143998530**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20781** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VIDAL VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1143998530**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VIDAL VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143998530**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20781** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO VIDAL VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1143998530** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17273 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05307** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144024813**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06064** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144024813**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144024813**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06064** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144024813** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17274 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05434** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144024813**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01800** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144024813**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144024813**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01800** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALENCIA NOGUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144024813** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17276 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04006** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILARY VILLARREAL DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144040680**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00825** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILARY VILLARREAL DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144040680**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILARY VILLARREAL DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144040680**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00825** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILARY VILLARREAL DEVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144040680** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17277 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05540** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144042521**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01656** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144042521**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144042521**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01656** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA CORTES TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144042521** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17278 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05112** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA CRISTINA SERNA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144044404**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06902** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA CRISTINA SERNA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144044404**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA CRISTINA SERNA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144044404**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06902** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA CRISTINA SERNA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144044404** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17279 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03877** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN CAMILO SIERRA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144046131**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00965** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN CAMILO SIERRA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144046131**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CHRISTIAN CAMILO SIERRA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144046131**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00965** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CHRISTIAN CAMILO SIERRA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144046131** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17280 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03076** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144046308**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20907** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144046308**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144046308**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20907** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144046308** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17281 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04728** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144050953**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10757** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144050953**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144050953**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10757** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144050953** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17282 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01015** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATHALIA TRIVINO AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144055439**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17392** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATHALIA TRIVINO AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144055439**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATHALIA TRIVINO AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144055439**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17392** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATHALIA TRIVINO AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144055439** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17283 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05283** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MARCELA SUAREZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144064253**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02089** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MARCELA SUAREZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144064253**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA MARCELA SUAREZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144064253**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02089** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA MARCELA SUAREZ CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144064253** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17284 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05565** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN DAVID CASTANEDA GALINDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144064889**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01364** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN DAVID CASTANEDA GALINDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144064889**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN DAVID CASTANEDA GALINDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144064889**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01364** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOAN DAVID CASTANEDA GALINDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144064889** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17288 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02358** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER VALENCIA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144068321**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19065** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER VALENCIA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144068321**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNIFER VALENCIA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144068321**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19065** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNIFER VALENCIA CORTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144068321** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17289 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01053** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS BRAND**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144068414**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17433** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS BRAND**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144068414**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS BRAND**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144068414**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17433** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE ARIAS BRAND**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144068414** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17290 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03078** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO MEDINA PLATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144069774**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20641** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO MEDINA PLATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144069774**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO MEDINA PLATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144069774**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20641** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO MEDINA PLATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144069774** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17291 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02083** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA CAMILA SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144070364**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19650** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA CAMILA SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144070364**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA CAMILA SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144070364**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19650** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDREA CAMILA SANCHEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144070364** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17293 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04470** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROGER STIVEN MONTANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144071199**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23133** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROGER STIVEN MONTANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144071199**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROGER STIVEN MONTANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144071199**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23133** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROGER STIVEN MONTANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144071199** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17295 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02293** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN MARQUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144073546**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19024** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN MARQUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144073546**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN MARQUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144073546**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19024** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN MARQUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144073546** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17298 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01762** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA LOPEZ SUAVITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144084421**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20252** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA LOPEZ SUAVITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144084421**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA LOPEZ SUAVITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144084421**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20252** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA LOPEZ SUAVITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144084421** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17299 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05048** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144086878**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06745** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144086878**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144086878**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06745** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO RAMIREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144086878** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17300 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02346** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA PALOMINO ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144093819**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19096** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA PALOMINO ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144093819**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CAMILA PALOMINO ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144093819**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19096** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CAMILA PALOMINO ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144093819** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17303 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04913** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA MANRIQUE VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144099290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07269** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA MANRIQUE VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144099290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA MANRIQUE VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144099290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07269** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA MANRIQUE VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144099290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17306 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05096** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ZUNIGA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144104199**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06281** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ZUNIGA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144104199**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON ZUNIGA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144104199**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06281** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDINSON ZUNIGA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144104199** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17307 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03079** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIO FERNANDO LINARES RUALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144109403**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21752** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIO FERNANDO LINARES RUALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144109403**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIO FERNANDO LINARES RUALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144109403**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21752** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIO FERNANDO LINARES RUALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144109403** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17308 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02033** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144125076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19841** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144125076**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144125076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19841** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144125076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17309 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05529** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INGRID VIVIANA VASQUEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144125090**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01703** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INGRID VIVIANA VASQUEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144125090**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INGRID VIVIANA VASQUEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144125090**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01703** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INGRID VIVIANA VASQUEZ HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144125090** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17310 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05114** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUZMAN GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144128556**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05904** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUZMAN GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144128556**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUZMAN GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144128556**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05904** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUZMAN GIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144128556** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17311 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04053** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA MARIA ALZATE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144130415**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00472** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA MARIA ALZATE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144130415**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA MARIA ALZATE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144130415**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00472** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA MARIA ALZATE SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144130415** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17312 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01636** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER HURTADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144132216**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09885** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER HURTADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144132216**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER HURTADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144132216**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09885** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEXANDER HURTADO ARBOLEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144132216** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17313 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05690** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIO ALEXANDER AGUDELO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144132406**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00172** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIO ALEXANDER AGUDELO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144132406**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIO ALEXANDER AGUDELO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144132406**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00172** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIO ALEXANDER AGUDELO BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144132406** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17314 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05018** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO ARIAS POLENTINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144133731**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06861** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO ARIAS POLENTINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144133731**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO ARIAS POLENTINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144133731**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06861** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALFONSO ARIAS POLENTINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144133731** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17315 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01159** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GEORGE DAVID CASTRILLON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144136726**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10985** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GEORGE DAVID CASTRILLON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144136726**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GEORGE DAVID CASTRILLON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144136726**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10985** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GEORGE DAVID CASTRILLON MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144136726** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17316 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02355** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144137916**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19072** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144137916**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144137916**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19072** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144137916** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17317 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04466** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144137916**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23122** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144137916**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144137916**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23122** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENNY BIBIANA SOTELO BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144137916** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17318 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04067** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FABIAN GUERRERO OCANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144144204**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00447** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FABIAN GUERRERO OCANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144144204**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FABIAN GUERRERO OCANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144144204**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00447** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FABIAN GUERRERO OCANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144144204** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17319 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04031** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE NEREIDA BEDOYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144145611**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00751** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE NEREIDA BEDOYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144145611**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGIE NEREIDA BEDOYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144145611**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00751** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGIE NEREIDA BEDOYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144145611** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17320 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04677** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDISON JUNIOR BETANCOURT DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144146347**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10823** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDISON JUNIOR BETANCOURT DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144146347**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDISON JUNIOR BETANCOURT DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144146347**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10823** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDISON JUNIOR BETANCOURT DAVILA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144146347** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17321 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05584** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUVAN ANDRES PEDRIZA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144149860**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01558** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUVAN ANDRES PEDRIZA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144149860**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUVAN ANDRES PEDRIZA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144149860**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01558** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUVAN ANDRES PEDRIZA RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144149860** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17322 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01879** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ALANA HINESTROZA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144158466**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20105** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ALANA HINESTROZA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144158466**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ALANA HINESTROZA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144158466**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20105** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSICA ALANA HINESTROZA TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144158466** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17324 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01218** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144163140**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10946** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144163140**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENIFFER ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144163140**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10946** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENIFFER ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144163140** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17325 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02493** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN LEONARDO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164042**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18687** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN LEONARDO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144164042**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN LEONARDO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164042**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18687** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN LEONARDO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164042** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17326 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05178** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR HERNANDO SANCHEZ CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164780**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06261** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR HERNANDO SANCHEZ CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144164780**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR HERNANDO SANCHEZ CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164780**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06261** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR HERNANDO SANCHEZ CUEVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164780** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17327 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03082** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR STIVEN TRUJILLO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164824**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20375** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR STIVEN TRUJILLO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144164824**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR STIVEN TRUJILLO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164824**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20375** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR STIVEN TRUJILLO GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144164824** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17328 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03806** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSSON MENA URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144174421**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07174** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSSON MENA URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144174421**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEFERSSON MENA URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144174421**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07174** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEFERSSON MENA URIBE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144174421** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17329 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04093** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LONDONO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144187459**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00385** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LONDONO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144187459**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA LONDONO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144187459**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00385** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA LONDONO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144187459** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17330 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02007** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144191975**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19947** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144191975**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144191975**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19947** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144191975** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17331 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04631** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEISON ALEJANDRO SAMBONI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144192058**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00092** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEISON ALEJANDRO SAMBONI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144192058**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEISON ALEJANDRO SAMBONI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144192058**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00092** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEISON ALEJANDRO SAMBONI GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144192058** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17333 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02221** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN GUTIERREZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144193734**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19272** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN GUTIERREZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144193734**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN GUTIERREZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144193734**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19272** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN GUTIERREZ CUARTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144193734** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17334 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05461** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN LIBARDO LENIS ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144197126**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01895** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN LIBARDO LENIS ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144197126**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN LIBARDO LENIS ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144197126**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01895** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN LIBARDO LENIS ROBLEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144197126** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17335 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03083** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144198183**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22334** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144198183**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144198183**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22334** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144198183** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17336 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03084** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144198183**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22326** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144198183**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144198183**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22326** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSICA ANDREA RAMIREZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144198183** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17337 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01135** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GABRIELA GARCIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144201455**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17176** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GABRIELA GARCIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144201455**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GABRIELA GARCIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144201455**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17176** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GABRIELA GARCIA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144201455** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17338 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01956** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144203350**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19853** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144203350**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144203350**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19853** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES SANCHEZ PEREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144203350** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17339 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04690** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO VACCA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144203360**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10856** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO VACCA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1144203360**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO VACCA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144203360**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10856** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO VACCA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1144203360** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17344 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04159** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151939162**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23431** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151939162**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151939162**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23431** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151939162** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17345 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04174** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151939162**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23423** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151939162**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151939162**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23423** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151939162** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17347 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01715** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID GUTIERREZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151944223**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09856** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID GUTIERREZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151944223**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID GUTIERREZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151944223**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09856** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID GUTIERREZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151944223** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17348 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01914** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151945502**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19998** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151945502**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151945502**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19998** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151945502** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17349 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03087** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151945502**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20468** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151945502**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151945502**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20468** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151945502** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17350 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04365** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRIANA KATHERINE DIAZ CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151947360**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22831** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRIANA KATHERINE DIAZ CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151947360**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRIANA KATHERINE DIAZ CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151947360**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22831** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRIANA KATHERINE DIAZ CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151947360** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17351 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01149** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA GAVIRIA OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151949313**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10972** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA GAVIRIA OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151949313**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA GAVIRIA OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151949313**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10972** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA GAVIRIA OROBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151949313** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17352 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01132** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151951167**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17172** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151951167**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151951167**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17172** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO MARTINEZ HUERTAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151951167** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17353 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04229** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALLISON CARDENAS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151952326**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00533** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALLISON CARDENAS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151952326**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALLISON CARDENAS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151952326**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00533** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALLISON CARDENAS MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151952326** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17354 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03088** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151954007**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20705** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151954007**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151954007**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20705** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151954007** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17355 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05633** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA VALENCIA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151955745**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07053** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA VALENCIA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151955745**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIELA VALENCIA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151955745**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07053** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIELA VALENCIA SILVA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151955745** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17357 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01156** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA DANIELA CORREA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151958750**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10983** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA DANIELA CORREA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151958750**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA DANIELA CORREA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151958750**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10983** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA DANIELA CORREA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151958750** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17358 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04977** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON ORLANDO GONZALEZ PRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151962653**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07077** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON ORLANDO GONZALEZ PRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1151962653**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDERSON ORLANDO GONZALEZ PRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151962653**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07077** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDERSON ORLANDO GONZALEZ PRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1151962653** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17359 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02435** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE RESTREPO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152187010**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18787** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE RESTREPO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152187010**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE RESTREPO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152187010**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18787** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN JOSE RESTREPO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152187010** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17360 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02466** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN SALINAS GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152194097**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18605** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN SALINAS GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152194097**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN SALINAS GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152194097**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18605** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN SALINAS GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152194097** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17361 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02127** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISABELA ZAPATA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152212561**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19357** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISABELA ZAPATA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152212561**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISABELA ZAPATA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152212561**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19357** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISABELA ZAPATA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152212561** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17362 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05254** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152218642**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01774** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152218642**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152218642**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01774** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO CIFUENTES GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152218642** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17363 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03089** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA TABORDA PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152224126**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20970** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA TABORDA PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152224126**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILA TABORDA PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152224126**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20970** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILA TABORDA PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152224126** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17364 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02174** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152434893**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19443** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152434893**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152434893**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19443** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152434893** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17365 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02258** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152434893**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19201** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152434893**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152434893**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19201** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO PIEDRAHITA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152434893** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17366 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04339** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO MEJIA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152443187**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23378** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO MEJIA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152443187**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO MEJIA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152443187**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23378** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO MEJIA ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152443187** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17367 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01051** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ TATYANA MURILLO AGUALIMPIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152447212**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11012** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ TATYANA MURILLO AGUALIMPIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152447212**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ TATYANA MURILLO AGUALIMPIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152447212**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11012** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ TATYANA MURILLO AGUALIMPIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152447212** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17369 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04594** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VANESA GARCIA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152710095**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-25999** de **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VANESA GARCIA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152710095**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VANESA GARCIA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152710095**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-25999** del **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VANESA GARCIA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152710095** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17370 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01139** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152711983**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17188** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152711983**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152711983**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17188** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN CAMILO MARIN IGLESIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152711983** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17371 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03688** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN MARIA RETAMOZO POLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152935979**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23555** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN MARIA RETAMOZO POLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152935979**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN MARIA RETAMOZO POLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152935979**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23555** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EVELIN MARIA RETAMOZO POLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1152935979** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17372 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03730** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YHADIR FERNANDO TRIVIÑO CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192720132**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00084** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YHADIR FERNANDO TRIVIÑO CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192720132**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YHADIR FERNANDO TRIVIÑO CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192720132**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00084** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YHADIR FERNANDO TRIVIÑO CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192720132** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17373 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02485** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEYDI DAHIANA VELEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192746148**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17524** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEYDI DAHIANA VELEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192746148**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEYDI DAHIANA VELEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192746148**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17524** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEYDI DAHIANA VELEZ LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192746148** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17374 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02065** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO PENUELA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192766502**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19749** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO PENUELA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192766502**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO PENUELA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192766502**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19749** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO PENUELA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192766502** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17375 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05689** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO RESTREPO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192781209**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00181** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO RESTREPO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192781209**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO RESTREPO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192781209**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00181** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO RESTREPO TOVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192781209** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17376 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03091** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ESTIVEN ARROYAVE SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192782581**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17703** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ESTIVEN ARROYAVE SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192782581**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ESTIVEN ARROYAVE SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192782581**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17703** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN ESTIVEN ARROYAVE SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192782581** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17377 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04622** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER JR FIGUEROA TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192791489**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21605** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER JR FIGUEROA TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192791489**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER JR FIGUEROA TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192791489**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21605** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER JR FIGUEROA TORO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192791489** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17378 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01565** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192803335**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09548** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192803335**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192803335**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09548** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRYAN PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192803335** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17379 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03093** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTOYA ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192803356**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21474** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTOYA ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192803356**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTOYA ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192803356**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21474** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES MONTOYA ACEVEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192803356** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17380 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02462** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE CHAVES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192808681**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18740** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE CHAVES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192808681**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE CHAVES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192808681**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18740** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FELIPE CHAVES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192808681** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17381 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04262** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO DUQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192894541**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00488** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO DUQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192894541**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CAMILO DUQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192894541**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00488** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CAMILO DUQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192894541** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17382 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01193** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PABLO EMILIO GUARIN MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192924476**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09665** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PABLO EMILIO GUARIN MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192924476**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PABLO EMILIO GUARIN MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192924476**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09665** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PABLO EMILIO GUARIN MOTATO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192924476** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17383 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01575** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO CASTAÑO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192924761**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09543** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO CASTAÑO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1192924761**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO CASTAÑO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192924761**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09543** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN GUILLERMO CASTAÑO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1192924761** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.


Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17385 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01497** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN CHALARCA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193136262**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09564** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN CHALARCA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193136262**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN CHALARCA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193136262**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09564** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN CHALARCA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193136262** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17386 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05155** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LAURA VANESSA MORALES RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193138473**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02054** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LAURA VANESSA MORALES RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193138473**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LAURA VANESSA MORALES RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193138473**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02054** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LAURA VANESSA MORALES RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193138473** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17387 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03094** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WANDERLEY ZAMBRANO GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193147584**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17839** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WANDERLEY ZAMBRANO GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193147584**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WANDERLEY ZAMBRANO GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193147584**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17839** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WANDERLEY ZAMBRANO GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193147584** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17389 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02489** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYN VERGARA SANTANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193227963**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18736** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYN VERGARA SANTANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193227963**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YERALDYN VERGARA SANTANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193227963**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18736** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YERALDYN VERGARA SANTANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193227963** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17390 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02592** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193287588**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17510** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193287588**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193287588**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17510** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193287588** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17391 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03746** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193287588**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21597** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193287588**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193287588**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21597** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KENNIER OLIVER MORALES GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193287588** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17392 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03755** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193376696**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26001** de **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193376696**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193376696**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26001** del **13/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193376696** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17393 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04576** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193376696**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23588** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193376696**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193376696**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23588** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193376696** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17394 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04010** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL SANCHEZ ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193383975**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00799** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL SANCHEZ ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193383975**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MANUEL SANCHEZ ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193383975**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00799** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MANUEL SANCHEZ ARAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193383975** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17395 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05675** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN STEVEN AGUDELO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193643567**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00243** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN STEVEN AGUDELO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193643567**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRAYAN STEVEN AGUDELO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193643567**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00243** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRAYAN STEVEN AGUDELO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1193643567** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17397 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01745** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILVER ANDRES CASTA¿EDA GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1216714995**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09456** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILVER ANDRES CASTA¿EDA GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1216714995**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILVER ANDRES CASTAÑEDA GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1216714995**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09456** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILVER ANDRES CASTAÑEDA GALVIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1216714995** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17398 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04675** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BADIH MERHEG MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1220465854**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10677** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BADIH MERHEG MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1220465854**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BADIH MERHEG MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1220465854**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10677** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BADIH MERHEG MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1220465854** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17399 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05418** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA ROJAS SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1225088556**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06622** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA ROJAS SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1225088556**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA ROJAS SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1225088556**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06622** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA ROJAS SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1225088556** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17400 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01244** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN SEBASTIAN RINCON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1225089662**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17248** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN SEBASTIAN RINCON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1225089662**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BRYAN SEBASTIAN RINCON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1225089662**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17248** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BRYAN SEBASTIAN RINCON BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1225089662** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17403 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04763** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN RIOFRIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1234189017**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10733** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN RIOFRIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234189017**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN RIOFRIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1234189017**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10733** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN RIOFRIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1234189017** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17404 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05555** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO GRANOBLES PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1234192217**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01628** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO GRANOBLES PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234192217**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO GRANOBLES PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1234192217**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01628** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO GRANOBLES PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1234192217** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17406 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04409** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HANNA FERNANDA SERNA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235138401**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23246** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HANNA FERNANDA SERNA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1235138401**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HANNA FERNANDA SERNA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235138401**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23246** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HANNA FERNANDA SERNA PRIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235138401** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17407 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04310** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO MAZUERA COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235240326**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23373** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO MAZUERA COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1235240326**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO MAZUERA COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235240326**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23373** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO MAZUERA COLLAZOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235240326** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17408 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04512** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO ESCOBAR ZABALETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235245854**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23052** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO ESCOBAR ZABALETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1235245854**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO ESCOBAR ZABALETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235245854**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23052** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS EDUARDO ESCOBAR ZABALETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1235245854** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17409 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03104** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO ANACONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1335280486**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21770** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO ANACONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1335280486**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO ANACONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1335280486**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21770** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO ANACONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1335280486** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17410 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03211** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE HOYOS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1689096711**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17709** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE HOYOS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1689096711**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE HOYOS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1689096711**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17709** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FELIPE HOYOS**, identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1689096711** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17411 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04051** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CONSULTORES DEL DE .**, identificado(a) con **NIT No.8001657086**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00702** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CONSULTORES DEL DE .**, identificado(a) con **NIT No. 8001657086**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CONSULTORES DEL DE .**, identificado(a) con **NIT No.8001657086**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00702** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CONSULTORES DEL DE .**, identificado(a) con **NIT No.8001657086** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17413 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03998** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PUERTO NAVIA Y CIA .**, identificado(a) con **NIT No.8050255927**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00811** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PUERTO NAVIA Y CIA .**, identificado(a) con **NIT No. 8050255927**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PUERTO NAVIA Y CIA .**, identificado(a) con **NIT No.8050255927**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00811** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PUERTO NAVIA Y CIA .**, identificado(a) con **NIT No.8050255927** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17414 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01012** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No.8160054529**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17387** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No. 8160054529**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No.8160054529**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17387** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No.8160054529** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17415 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03580** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No.8160054529**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21311** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No. 8160054529**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No.8160054529**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21311** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARIA ARANGO E**, identificado(a) con **NIT No.8160054529** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17416 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03584** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INVERSIONES KHEPRI**, identificado(a) con **NIT No.8301404907**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20914** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INVERSIONES KHEPRI**, identificado(a) con **NIT No. 8301404907**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INVERSIONES KHEPRI**, identificado(a) con **NIT No.8301404907**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20914** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INVERSIONES KHEPRI**, identificado(a) con **NIT No.8301404907** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17417 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04693** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PRODUCCIONES WILLV**, identificado(a) con **NIT No.8603540980**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10851** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PRODUCCIONES WILLV**, identificado(a) con **NIT No. 8603540980**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PRODUCCIONES WILLV**, identificado(a) con **NIT No.8603540980**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10851** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PRODUCCIONES WILLV**, identificado(a) con **NIT No.8603540980** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17418 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”


Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03907** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **COLOMBIANA DE GASK**, identificado(a) con **NIT No.8605029546**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01465** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **COLOMBIANA DE GASK**, identificado(a) con **NIT No. 8605029546**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **COLOMBIANA DE GASK**, identificado(a) con **NIT No.8605029546**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01465** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **COLOMBIANA DE GASK**, identificado(a) con **NIT No.8605029546** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17419 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03595** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FROST-TEC S.A.S .**, identificado(a) con **NIT No.9001048846**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20379** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FROST-TEC S.A.S .**, identificado(a) con **NIT No. 9001048846**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FROST-TEC S.A.S .**, identificado(a) con **NIT No.9001048846**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20379** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FROST-TEC S.A.S .**, identificado(a) con **NIT No.9001048846** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17420 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03954** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CORPORACION ECOLOG**, identificado(a) con **NIT No.9001472723**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01230** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CORPORACION ECOLOG**, identificado(a) con **NIT No. 9001472723**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CORPORACION ECOLOG**, identificado(a) con **NIT No.9001472723**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01230** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CORPORACION ECOLOG**, identificado(a) con **NIT No.9001472723** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17422 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01451** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HINELEC MANTENIMIE**, identificado(a) con **NIT No.9002678512**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10371** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HINELEC MANTENIMIE**, identificado(a) con **NIT No. 9002678512**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HINELEC MANTENIMIE**, identificado(a) con **NIT No.9002678512**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10371 del 20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HINELEC MANTENIMIE**, identificado(a) con **NIT No.9002678512** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17423 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01681** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HG TRANSPORTE ESPE**, identificado(a) con **NIT No.9004346970**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10005** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HG TRANSPORTE ESPE**, identificado(a) con **NIT No. 9004346970**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HG TRANSPORTE ESPE**, identificado(a) con **NIT No.9004346970**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10005** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HG TRANSPORTE ESPE**, identificado(a) con **NIT No.9004346970** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17424 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03626** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONEL GONZALEZ PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9422810721**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17821** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONEL GONZALEZ PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9422810721**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONEL GONZALEZ PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9422810721**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17821** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONEL GONZALEZ PEÑALOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9422810721** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17425 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05784** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON LEANDRO DUQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006295328**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07030** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON LEANDRO DUQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10006295328**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON LEANDRO DUQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006295328**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07030** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON LEANDRO DUQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006295328** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17426 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05628** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLDO OTALVARO BAÑOL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10010033180**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00215** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLDO OTALVARO BAÑOL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10010033180**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLDO OTALVARO BAÑOL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10010033180**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00215** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLDO OTALVARO BAÑOL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10010033180** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-17427 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03717** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHOPER PEÑAFIEL**, identificado(a) con **PASAPORTE No.0**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26002** de **13/12/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHOPER PEÑAFIEL**, identificado(a) con **PASAPORTE No. 0**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHOPER PEÑAFIEL**, identificado(a) con **PASAPORTE No.0**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26002 del 13/12/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTHOPER PEÑAFIEL**, identificado(a) con **PASAPORTE No.0** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle

